



RAD. N° 11001310503120160034800

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C., treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora Juez, informando que la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES – UGPP allegó memorial de sustitución de poder.

Sírvase proveer.

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., veintidós (22) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, se

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER PERSONERIA para actuar como apoderado de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES – UGPP** al doctor **SAMIR BERCEDO PAEZ SUAREZ** identificado con c.c 7.315.097 y T.P 135.713.

SEGUNDO: Vuelva el presente expediente al **ARCHIVO**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 25 de septiembre de 2023; se
notifica el auto anterior por
anotación en el Estado n.º145.

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Ca

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a9a303e129b9ffe4e9acb9727ef89ce1e01ca267398b2dc2f5a1ceb263931e7c**

Documento generado en 25/09/2023 09:01:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°. 11001310503120160042900

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., cuatro (04) de agosto de dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora Juez, informando que el apoderado de la parte demandante allega memorial solicitando que se le informe si existe títulos judiciales constituidos pendientes por entregar.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., veintidos (22) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, se informa que revisando la página web portal transaccional del Banco Agrario se observa el siguiente título constituido:

Datos del Demandante								
Tipo Identificación	CEDULA DE CIUDADANIA			Número Identificación	19199949			
Nombre	RICARDO DEJESUS			Apellido	GOMEZ LOPEZ			
Número Registros 1								
VER DETALLE	Número Título	Documento Demandado	Nombres	Apellidos	Estado del Título	Fecha Emisión	Fecha Pago	Valor
	400100006843223	9003360047	COLPENSIONES	COLPENSIONES	IMPRESO ENTREGADO	28/09/2018	NO APLICA	\$ 494.727,00
								Total Valor \$ 494.727,00

Observa este estrado judicial que la constitución del depósito judicial No. 400100006843223 fue el 28 de septiembre del 2018, se pone en conocimiento a la parte actora del título constituido a su favor.

Por lo anterior, se

RESUELVE

PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO título constituido dentro del proceso 11001310503120160042900 de los títulos relacionados en el informe secretarial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 25 de septiembre de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado n.º 145.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

E.

Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **164d6086d40ef055474a0f04df9dfaefc250e5522e904d2d74d1a7a6134574b6**

Documento generado en 25/09/2023 09:01:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAD. N° 11001310503120160066500

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C., treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora Juez, informando que, de conformidad con lo ordenado en auto que antecede, el despacho remitió el requerimiento efectuado a la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., el día 02 de agosto de 2023, sin que se haya allegado respuesta alguna.

Sírvase proveer.

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá D. C., veintidós (22) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** guardó silencio frente al requerimiento efectuado, por este estrado judicial.

De esta forma, se observa que no se pueden determinar los cálculos realizados por la entidad con los cuales concluyó que el retroactivo pensional desde el 05 de diciembre de 2013 al 31 de enero de 2023 a favor de la demandante **MARÍA YOLANDA GAONA DE URREGO** debía ser pagado en un monto de \$319.638.300 y el de indexación, por valor de \$99.898.886.

En este sentido, sin la respuesta concreta por parte de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, no es posible resolver la solicitud tendiente al pago de los títulos judiciales, allegada por la parte actora, por lo que se requerirá nuevamente a la entidad, son pena de imponer las sanciones consagradas en el Art. 44 C.G.P, por desatender ordenes judiciales. Lo anterior teniendo en cuenta que, como se indicó en auto que antecede, no se extrae de los documentos señalados la información solicitada con claridad por el despacho.

En consecuencia, se

RESUELVE

PRIMERO: OFICIAR NUEVAMENTE a la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** con la finalidad de que, por un lado, (i) allegue con destino al plenario, la liquidación pormenorizada empleada con la cual calculó el valor del retroactivo pensional desde el 05 de diciembre de 2013 al 31 de enero de 2023 a favor de la demandante **MARÍA YOLANDA GAONA DE URREGO**, identificada con la C.C. N° 40.013.498, en un monto de \$319.638.300 y el de indexación, en un monto de \$99.898.886; en la cual se discriminen mes a mes los valores utilizados como mesadas pensionales a favor de esta y demás cifras utilizadas para definir el retroactivo pensional e indexación de estos años. Y, por el otro, (ii) señale el estado del trámite administrativo empleado para el pago de las costas y agencias en derecho liquidadas y aprobadas.

Para el efecto, se le concede el término de ocho (08) días, so pena de imponer las sanciones correspondientes.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA



**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 25 de septiembre de 2023; se
notifica el auto anterior por
anotación en el Estado n.º145.

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Ca

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2028f69f8e1062f2bc2c2f62fb343b52bb449782855bbfd767c02cc6037bff0c**

Documento generado en 25/09/2023 09:01:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°. 11001310503120180053400

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., trece (13) de septiembre de dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora Juez, informando que consultado el proceso 25000234200020170465500 por el sistema de consulta de la rama judicial no aparece novedad relevante para continuar con el trámite por parte del despacho.

Adicionalmente, la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES allegó memorial de sustitución de poder.

Gabriel León

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., veintidós (22) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, una vez revisadas las actuaciones en el proceso 25000234200020170465500, en la página de la rama judicial, se observa los siguiente:

Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha inicia Término	Fecha finaliza Término	Fecha de Registro
2022-05-09	ENVIO CONSEJO DE ESTADO	Fecha Salida:9/05/2022,Oficio:028 Enviado a: - 000 - ORAL SECCION SEGUNDA - TRIBUNAL ADMINISTRATIVO - CUNDINAMARCA			2022-05-09
2022-03-22	RECIBE MEMORIALES	IMPULSO PROCESAL			2022-03-23
2021-11-18	Envío de Notificación	Se notifica AUTO QUE CONCEDE de fecha 16/11/2021 de RES8909 Noti:12014 AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO (enviado email), RES8909 Noti:12015 ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES (enviado email), RES8909 Noti:12016 CARLOS DUVAN GONZALEZ CASTILLO (enviado email), RES8909 Noti:12017 JUAN DARIO CONTRERAS BAUTISTA (enviado email), Anexos:1			2021-11-18
2021-11-17	NOTIFICACION POR ESTADO		2021-11-17	2021-11-17	2021-11-16
2021-11-16	RECIBO PROVIDENCIA	Recibe:AUTO QUE CONCEDE Consecutivo:69			2021-11-16

Por otra parte, al revisar el trámite del recurso de apelación interpuesto, se avizoran las siguientes actuaciones:

Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha inicia Término	Fecha finaliza Término	Fecha de Registro
2023-04-28	MEMORIALES AL DESPACHO	De: Recepcion Memoriales Sección 02 Tribunal Administrativo - Cundinamarca Enviado: jueves, 13 de abril de 2023 10:23 a. m. Asunto: RV: MEMORIAL_SOLICITUD_IMPULSO_25000234200020170465500_ BANCO DE LA REPUBLICA			2023-04-28
2023-04-13	RECIBE MEMORIALES POR CORREO ELECTRONICO	De: Recepcion Memoriales Sección 02 Tribunal Administrativo - Cundinamarca Enviado: jueves, 13 de abril de 2023 10:23 a. m. Asunto: RV: MEMORIAL_SOLICITUD_IMPULSO_25000234200020170465500_ BANCO DE LA REPUBLICA			2023-04-18
2023-01-31	MEMORIALES AL DESPACHO	De: Recepcion Memoriales Sección 02 Tribunal Administrativo Cundinamarca Enviado: martes, 17 de enero de 2023 10:54 p. m. Asunto: RV: MEMORIAL_SOLICITUD_IMPULSO_25000234200020170465500_ BANCO DE LA REPUBLICA			2023-01-31
2023-01-17	RECIBE MEMORIALES POR CORREO ELECTRONICO	De: Recepcion Memoriales Sección 02 Tribunal Administrativo Cundinamarca Enviado: martes, 17 de enero de 2023 10:54 p. m. Asunto: RV: MEMORIAL_SOLICITUD_IMPULSO_25000234200020170465500_ BANCO DE LA REPUBLICA			2023-01-19
2022-10-20	AL DESPACHO PARA SENTENCIA	PARA FALLO			2022-10-20
2022-09-16	POR ESTADO	ADMITE EL RECURSO DE APELACIÓN. DENTRO DE LOS DIEZ 10 DÍAS SIGUIENTES A LA EJECUTORIA DE ESTA PROVIDENCIA, LA SECRETARÍA PASARÁ EL EXPEDIENTE AL DESPACHO PARA PROFERIR SENTENCIA, SALVO QUE LAS PARTES SOLICITEN PRUEBAS DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 212 DEL CPACA. EL MINISTERIO PÚBLICO PODRÁ EMITIR CONCEPTO DESDE QUE SE ADMITE EL RECURSO Y HASTA ANTES DE QUE INGRESE EL PROCESO AL DESPACHO PARA PROFERIR SENTENCIA. 2762-2022 P2	2022-09-16	2022-09-16	2022-09-12

En consecuencia, se

RESUELVE

PRIMERO: CONTINÚE el expediente en secretaria teniendo en cuenta la suspensión del proceso ordenada en providencia del 14 de febrero de 2019, **ADVIRTIENDO** que las partes deberán notificar al despacho una vez desaparezca la causal que le dio origen a la suspensión del proceso.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA para actuar como apoderada principal de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** a la doctora **MARCELA PATRICIA CEBALLOS OSORIO** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.075.227.003, portadora de la tarjeta profesional No. 214.303.

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA para actuar como apoderada sustituta de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** a la doctora **AMALIA LOAIZA** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.117.532.254, portadora de la tarjeta profesional No. 384.062.



NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 25 de septiembre de 2023; se
notifica el auto anterior por anotación
en el Estado n.º145.

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Ca

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0a7e36dd5920dfa6c1ad62754aa7ce9aca89e72ac8d981f8a0057200fc107067**

Documento generado en 25/09/2023 09:01:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAD. N° 11001310503120190021100

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C., quince (15) de agosto de dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora Juez, informando que la parte demandante allegó respuesta al requerimiento efectuado por este estrado judicial.

Sírvase proveer.

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., veintidós (22) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, se ordenará la entrega del título constituido y se ordenará el archivo del presente proceso.

En consecuencia, se

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR la entrega del título judicial N° **400100008235389** por valor de **CUATRO MILLONES TREINTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS (\$4'038.896)**, a favor del demandante **LUIS HERNANDO MARTÍNEZ AMAYA** identificado con C.C. N° 72.20.706 por medio de transferencia bancaria a su cuenta de ahorros del Banco Caja Social N° 24122974867, de conformidad con certificación bancaria aportada.

Por secretaría realícense las gestiones necesarias.

SEGUNDO: ARCHIVAR el expediente de la referencia dejando las constancias de rigor correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 25 de septiembre de 2023; se
notifica el auto anterior por
anotación en el Estado n.º145.

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Ca

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito

Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **550c3f7ebc5d8dd2f54e722742f51ab9195db4494a2c547a3ac0b41f6e48a5ae**

Documento generado en 25/09/2023 09:02:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAD. N° 11001310503120190047200

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C., seis (06) de septiembre de dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora Juez, informando que el apoderado de la parte ejecutante allegó respuesta al requerimiento efectuado.

Sírvase proveer.

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., veintidós (22) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que el contrato de prestación de servicios profesionales allegado por el apoderado de la parte ejecutante es claro con respecto a las costas judiciales. En este sentido, se ordenará la entrega del título relacionado en auto que antecede.

En consecuencia, se

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR la entrega del título judicial N° 400100008873839 por valor de **UN MILLÓN DE PESOS (\$1'000.000)**, a favor del apoderado de la parte demandante **EDUARDO ANDRÉS RUIZ LOZANO** identificado con C.C. N° 79.920.664 y T.P 170.281 por medio de transferencia bancaria a su cuenta de ahorros del **BANCO DAVIVIENDA** N° 006000911245, de conformidad con certificación bancaria aportada.

Por secretaría realícense las gestiones necesarias.

SEGUNDO: ARCHIVAR el expediente de la referencia dejando las constancias de rigor correspondientes

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

Ca

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 25 de septiembre de 2023; se
notifica el auto anterior por
anotación en el Estado n.º145.

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito

Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **31c6156b499f55a2e0cfd72dbbbd0b53ae98d1caad462d56ea2a1e45c4d7ab52**

Documento generado en 25/09/2023 09:02:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAD. N° 11001310503120200003700

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C., treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora Juez, informando que el apoderado de la parte ejecutante allegó solicitud, con el fin de que el despacho oficie a la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA.

Sírvase proveer.

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., veintidós (22) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, el juzgado se sujetará a las reglas consagradas en la ley 1755 del 2015, con respecto al derecho de petición. En este sentido, es posible para el apoderado acudir a los diferentes mecanismos legales por la presunta violación a dicha prerrogativa, con el fin de obtener la respuesta que solicita.

Por otra parte, se le informa al apoderado que es posible hacer la relación de diferentes entidades bancarias, con el fin de que el despacho las oficie directamente, y estas señalen si la parte ejecutada tiene, o no, productos financieros contratados con estas. Lo anterior, tal y como lo solicitó en memorial del 19 de diciembre de 2019.

En consecuencia, se

RESUELVE

PRIMERO: INFORMAR al apoderado de la parte ejecutante lo relacionado en la parte motiva de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 25 de septiembre de 2023; se
notifica el auto anterior por
anotación en el Estado n.º145.

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Ca

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito

Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8b22d67fef764fc2f1fd45dd7aa78486f704099aeac4d43f40cb123fe739c480**

Documento generado en 25/09/2023 09:02:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAD. N° 11001310503120200016900

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C., treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora Juez, informando que, la parte demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES allegó memorial de sustitución de poder.

Sírvase proveer.

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., veintidós (22) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede y, en consecuencia, se

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA para actuar como apoderada principal de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** a la doctora **MARCELA PATRICIA CEBALLOS OSORIO** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.075.227.003, portadora de la tarjeta profesional No. 214.303.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA para actuar como apoderada sustituta de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** a la doctora **AMALIA LOAIZA** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.117.532.254, portadora de la tarjeta profesional No. 384.062.

TERCERO: Vuelva el presente expediente al **ARCHIVO.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 25 de septiembre de 2023; se
notifica el auto anterior por
anotación en el Estado n.º145.

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Ca

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **867d258b2f263417def7146f86223e9f24784de6b9d900b19caf94e0f4c355f4**

Documento generado en 25/09/2023 09:02:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°. 11001310503120200028200

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., trece (13) de septiembre de dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora Juez, informando que la apoderada de MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A guardó silencio frente al requerimiento efectuado en auto que antecede.

Sírvase proveer.

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., veintidós (22) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

De conformidad con el informe secretarial, se requerirá nuevamente a la apoderada de MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A, con el fin de que aporte los documentos necesarios para proceder con la entrega del título constituido a favor de su mandante.

En consecuencia, se

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR NUEVAMENTE a la doctora **SAMIRA DEL PILAR ALARCÓN NORATO** para que allegue al plenario certificación bancaria reciente, junto con copia de su cédula de ciudadanía, tarjeta profesional y poder reciente que la faculte para retirar y cobrar dineros, con el fin de realizar el pago del título judicial, relacionado en auto que antecede, por medio de abono a cuenta.

SEGUNDO: Una vez efectuada la entrega del título, **ARCHÍVESE** el presente expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

Ca

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 25 de septiembre de 2023; se
notifica el auto anterior por anotación
en el Estado n.º145.

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **be4f243d1c1c748138cd1f5ca5820a34627d8671b9518e1226c6bfb199999aa8**

Documento generado en 25/09/2023 09:02:02 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RAD. N° 11001310503120210007600

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C., veintinueve (29) de agosto de dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora Juez, informando que el apoderado de la parte ejecutante allegó respuesta al requerimiento efectuado.

Sírvase proveer.

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá D. C., veintidós (22) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que el contrato de prestación de servicios profesionales allegado por el apoderado de la parte ejecutante es claro con respecto a las costas judiciales. En este sentido, se ordenará la entrega del título relacionado en auto que antecede.

Por otra parte, se observa que la entidad ejecutada, COLPENSIONES, indicó lo siguiente en la respuesta allegada el 21 de mayo de 2021:

En relación con las cotizaciones realizadas en el fondo privado y que deben ser giradas a Colpensiones, es preciso indicar que la AFP COLFONDOS no ha registrado archivo que permita el cargue de la información de la Historia Laboral al interior de COLPENSIONES, tal y como se evidencia en la imagen adjunta;

Consulta al detalle de histórico de pagos												
Entidad origen del pago	AFP destino del pago	Concepto del pago	Tipo de pago	Periodo del pago	Fecha del pago	Monto del pago afiliado	Total Pausado	Comprobante	Fecha Verificación	Ver Detalle	Archivo origen	Resultado Consultas
PORVENIR	COLPENSIONES	NO VINCULADOS	PAGO	2021/03	2021/04/16	412.753	8.258.607.747			Ver detalle	PVCPPNV20210416.e04	
HORIZONTE	COLFONDOS	TRASLADO DE AFP	PAGO		2001/11/07	594	1.442.405.541	N	2016/10/06	Ver detalle	HZBDPOT20011107.e10	292
COLPATRIA	COLFONDOS	TRASLADO DE AFP	PAGO		1999/10/26	4.062.684	1.537.055.532	S	2016/10/06	Ver detalle	PTBDPOT19991026.E31	051
HORIZONTE	COLPATRIA	TRASLADO DE AFP	PAGO		1999/02/17	2.697.076	783.738.996	S	2015/02/27	Ver detalle	HZBDPOT19990217.E07	051

En consecuencia, se

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR la entrega del título judicial N° 400100007964657 por valor de **CUATROCIENTOS CATORCE MIL CINCUENTA Y OCHO PESOS (\$414.058)**, a favor del apoderado de la parte ejecutante **CARLOS ALFONSO RUIZ BECERRA** identificado con C.C. N° 5.764.219 y T.P 83.476 por medio de transferencia bancaria a su cuenta de ahorros del **BANCO DAVIVIENDA** N° 0550006800723675, de conformidad con certificación bancaria aportada.

Por secretaría realícense las gestiones necesarias.

SEGUNDO: OFICIAR a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS para que acredite el cumplimiento de la obligación reclamada por la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.**

Por secretaría líbrese el oficio respectivo, informando que se concede el término de ocho (08) días para efectos de respuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA



**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 25 de septiembre de 2023; se
notifica el auto anterior por
anotación en el Estado n.º145.

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Ca

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **553139d7b286ed7623ddac8b220c402ac447db185316ab2f7f1824641138fc34**

Documento generado en 25/09/2023 09:02:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAD. N° 11001310503120210008000

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C., veintinueve (29) de agosto de dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora Juez, informando que las partes guardaron silencio frente al requerimiento efectuado en auto que antecede.

Sírvase proveer.

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., veintidós (22) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, y en concordancia con el Art. 446 C.G.P, se requerirá nuevamente a las partes para que den cumplimiento a lo allí preceptuado.

En consecuencia, se,

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR NUEVAMENTE a las partes para que presenten la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 25 de septiembre de 2023; se
notifica el auto anterior por
anotación en el Estado n.º145

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Ca

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **badd8e64ffba0cfe7d3b4dff02f1277e4eae7beeade339989f97b1cf716167**

Documento generado en 25/09/2023 09:02:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°. 11001310503120210010800

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., veintidós (22) de septiembre de dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora Juez, informando que la audiencia programada para el viernes 22 de septiembre de 2023 no pudo realizarse debido a que no ha sido posible oficiar a la EPS CRUZ BLANCA.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., veintidós (22) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, se

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARÍA líbrese **OFICIO** a la **EPS CRUZ BLANCA** para que informe, con destino al plenario, la totalidad de incapacidades que han sido otorgadas a **FERNANDO CASALLAS MORALES**, indicando fecha de inicio, fecha de terminación, si constituye prórroga de la incapacidad, igualmente para que certifique, con destino al plenario, de las incapacidades referidas, cuáles fueron canceladas por la **EPS CRUZ BLANCA**.

Se le concede a la entidad oficiada el término de diez (10) días para tal fin, so pena de imponer las sanciones de ley.

SEGUNDO: CONVOCAR a las partes para la hora de las diez de la mañana (10:00 am) del viernes veintisiete (27) de octubre de dos mil veintitrés (2023), con miras a realizar la audiencia del artículo 80 del CPT y SS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

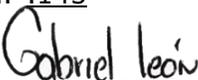
La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

LS

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 25 de septiembre de 2023, se
notifica el auto anterior por anotación
el Estado n.º.145


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **57131b8e4d3e35f815442409c8c8d68f765a4a6213ebda96ce42e5bb3a3052ca**

Documento generado en 25/09/2023 09:02:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°. 11001310503120210016800

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., diez (10) de septiembre de dos mil veintitrés (2023). El suscrito secretario del Juzgado Treinta y Uno Laboral del Circuito de Bogotá procede a practicar la siguiente liquidación de costas dentro del proceso de la referencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del C. General del Proceso, así:

- ✓ Costas a cargo de cada una de las demandadas **(i) MÁS SEGURIDAD LTDA, (ii) HERNAN HENRIQUE ROMERO MATURANA y (iii) GIOVANNI LOBO** y a favor de la parte demandante **GENDRY FERNÁNDEZ ROJAS**

Concepto	Valor
Agencias en derecho en 1ª instancia	\$ 580.000
Agencias en derecho en 2ª instancia	\$ 0
Agencias en derecho recurso extraordinario casación	\$ 0
Otros conceptos	\$ 0
Total liquidación	\$ 580.000

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., veintidós (22) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, observa este Juzgado que la liquidación de costas presentada por parte de la secretaria del despacho se ajusta a los tramites surtidos en el desarrollo del proceso de la referencia, razón por la cual se aprobará; lo anterior; teniendo en cuenta lo establecido en los artículos 365 y 366 del Código General del Proceso.

RESUELVE

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas efectuada por conducto de la secretaria del Juzgado en la suma de **\$ 580.000**; monto a cargo de casa una de las demandadas **(i) MÁS SEGURIDAD LTDA, (ii) HERNAN HENRIQUE ROMERO MATURANA y (iii) GIOVANNI LOBO** y a favor de la parte demandante **GENDRY FERNÁNDEZ ROJAS**; lo anterior teniendo en cuenta lo previsto en los artículos 365 y 366 del C. General del Proceso.

SEGUNDO: ORDENAR el archivo del expediente, dejando las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

Ca

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 25 de septiembre de 2023; se
notifica el auto anterior por anotación
en el Estado n.º145.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fcceeb77a63a70ead2ad153d8ca5f54b47c484539d569375b8733cf05d1f251**

Documento generado en 25/09/2023 09:02:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAD. N° 11001310503120210023500

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C, nueve (09) de agosto de dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora Juez, informando que, por secretaría, se surtió la notificación ordenada al correo casimiro1960@hotmail.com, el 30 de mayo de 2023.

Finalmente, la EPS Sanitas no ha allegado respuesta al oficio librado. Encontrándose pendientes por librar los oficios ordenados por medio de auto del 15 de mayo de 2023.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá D.C., veintidos (22) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que, una vez remitido el correo de notificación del auto que libró mandamiento de pago al correo casimiro1960@hotmail.com, este arroja confirmación de recibido, de la siguiente forma:

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

casimiro1960@hotmail.com

Asunto: NOTIFICACION PROCESO EJECUTIVO LABORAL 11001310503120210023500

Sin embargo, trascurrido un tiempo prudencial, no se recibió respuesta por parte del ejecutado. En este sentido, en aras de evitar futuras nulidades, garantizando el debido proceso, y con el fin de confirmar la dirección electrónica de notificación del señor José Casimiro Racine Díaz se ordenará librar nuevamente oficio a la EPS Sanitas. De esta forma, se establecerá si la notificación fue surtida en debida forma.

Por ende, se ordenará dar cumplimiento a los numerales segundo, tercero, cuarto y quinto de la providencia proferida por este estrado judicial el 15 de mayo de 2023.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: DESE CUMPLIMIENTO al numeral segundo del auto proferido por este estrado judicial el 15 de mayo de 2023, y en este sentido, **LÍBRESE NUEVAMENTE OFICIO** dirigido a la **EPS SANITAS S.A.S.** con la finalidad de que atienda lo ordenado por el Despacho en providencia de fecha 25 de noviembre de 2022, en la cual se estipuló:

"SEGUNDO: POR SECRETARIA líbrese oficio a **EPS SANITAS S.A.S.** con el fin de obtener los datos de correo electrónico del ejecutado **JOSE CASIMIRO RACINE DIAZ**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía N° 77.035.329".

Para el efecto, se le concede a la entidad oficiada el término de diez (10) días, so pena de imponer las sanciones consagradas en el C.G. del P.

SEGUNDO: DESE CUMPLIMIENTO al numeral tercero del auto proferido por este estrado judicial el 15 de mayo de 2023, en el sentido de **OFICIAR** al **BANCO DE BOGOTÁ** con la finalidad de que informe el estado de la medida cautelar aplicada, conforme a su respuesta allegada el día 25 de agosto de 2021, en la cual señaló que *"El Banco de Bogotá ha tomado atenta nota de la medida cautelar de embargo y en consecuencia de lo anterior se procedió a congelar el valor señalado debido a las inconsistencias indicadas al final de este documento"* y en la respuesta del día 31 de agosto de 2021 en la cual manifestó *"El Banco de Bogotá ha tomado atenta nota de la medida cautelar de embargo y en consecuencia de lo anterior se adjunta copia de depósito judicial de acuerdo al límite señalado en el oficio"*.



Téngase presente que el Despacho ordenó practicar el embargo y retención de los de los dineros que posea el ejecutado **JOSE CASIMIRO RACINE DIAZ** identificado con C.C. N° 77.035.329, limitando el monto de la medida cautelar en la suma de **CUATRO MILLONES DOSCIENTOS SIETE MIL PESOS M/CTE (\$4.207.000.00)**.

Para el efecto, en el oficio se le informarán los siguientes datos:

- ✓ Los 23 dígitos del proceso.
- ✓ El nombre completo del ejecutante.
- ✓ El número de identificación del ejecutante.
- ✓ El número cuenta del despacho.

POR SECRETARÍA, colóquese dentro del oficio los datos referidos ut supra.

Asimismo, se le recuerda a la entidad que dichas respuestas corresponden a la siguiente medida cautelar decretada por el Despacho en el auto de fecha 11 agosto de 2021:

“PRIMERO: DECRETAR el EMBARGO y RETENCIÓN de los dineros que posea el ejecutado **JOSE CASIMIRO RACINE DIAZ** identificado con C.C. N° 77.035.329, en las entidades financieras **BANCO DE BOGOTÁ, BANCO CITIBANK, BANCOLOMBIA, BANCO DAVIVIENDA y BANCO BBVA.**

Limítese la medida a la suma de **CUATRO MILLONES DOSCIENTOS SIETE MIL PESOS M/CTE (\$4.207.000.00)**. Líbrese los oficios respectivos”.

Para el efecto, se le concede a la entidad oficiada el término de diez (10) días.

TERCERO: DESE CUMPLIMIENTO al numeral cuarto del auto proferido por este estrado judicial el 15 de mayo de 2023, y en consecuencia líbrese **OFICIO** dirigido a **BANCO CITIBANK, BANCOLOMBIA y BANCO DAVIVIENDA** con la finalidad de que indiquen al Despacho el trámite impartido a los oficios librado en las fechas 23 de agosto 2021, 28 de agosto de 2021 y 17 de noviembre de 2021 los cuales fueron remitidos para que practicasen la medida cautelar decretada en el auto de fecha 11 de agosto de 2021, consistente en:

“PRIMERO: DECRETAR el EMBARGO y RETENCIÓN de los dineros que posea el ejecutado **JOSE CASIMIRO RACINE DIAZ** identificado con C.C. N° 77.035.329, en las entidades financieras **BANCO DE BOGOTÁ, BANCO CITIBANK, BANCOLOMBIA, BANCO DAVIVIENDA y BANCO BBVA.**

Limítese la medida a la suma de **CUATRO MILLONES DOSCIENTOS SIETE MIL PESOS M/CTE (\$4.207.000.00)**. Líbrese los oficios respectivos”.

Para el efecto, se les concede a las entidades oficiadas el término de diez (10) días, so pena de imponer las sanciones consagradas en el C.G. del P.

CUARTO: DESE CUMPLIMIENTO al numeral quinto del auto proferido por este estrado judicial el 15 de mayo de 2023, en el sentido de **DECRETAR el EMBARGO y RETENCIÓN** de los dineros que posea el ejecutado **JOSE CASIMIRO RACINE DIAZ** identificado con C.C. N° 77.035.329, en las entidades financieras **BANCO DE OCCIDENTE, BANCO POPULAR, BANCO CORPBANCA, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO HELM BANK, BANCO COLPATRIA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO AGRARIO, BANCO AV. VILLAS, BANCO PICHINCHA, BANCO FALABELLA S.A., BANCO SANTANDER Y BANCO ITAU.**

Limítese la medida a la suma de **CUATRO MILLONES DOSCIENTOS SIETE MIL PESOS M/CTE (\$4.207.000.00)**. **LÍBRENSE** los **OFICIOS** respectivos.

Para el efecto, se les concede a las entidades oficiadas el término de diez (10) días.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA



**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 25 de septiembre de 2023; se
notifica el auto anterior por
anotación en el Estado n.º145.

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Ca

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dfc3e958ca5ad0c12ebf2f1a4294efab64926f5316a8758a784f8d35eb188f13**

Documento generado en 25/09/2023 09:02:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Radicación N°. 11001310503120210032300

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., cuatro (04) de agosto de dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora Juez, informando que el apoderado de la parte demandante allega memorial solicitando que se le informe si existe títulos judiciales constituidos pendientes por entregar.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., veintidós (22) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, el juzgado

RESUELVE

PRIMERO: INFORMAR que revisando la página web portal transaccional del Banco Agrario se observa que no hay ningún título judicial pendiente por cobrar a favor del demandante el señor **LUIS FERNANDO GONZALES CASTILLO**.

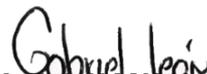
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 25 de septiembre de 2023, se
notifica el auto anterior por anotación
en el Estado n.º 145.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

E.

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4fac7b4cb8bc59428b9aefab31c1b851a26225a5165897ad186de0344f668f2b**

Documento generado en 25/09/2023 09:02:09 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RAD. N° 11001310503120210034500

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C., veintinueve (29) de agosto de dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora Juez, informando que la parte ejecutada guardó silencio con respecto al requerimiento efectuado en auto que antecede.

Sírvase proveer.

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., veintidós (22) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, se

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR NUEVAMENTE a la parte ejecutada para que cancele las costas impuestas en el proceso ejecutivo, por valor de \$ 500.000 y de esta forma darlo por terminado.

Por secretaría, remítase el presente requerimiento al correo electrónico de notificaciones de la parte ejecutada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 25 de septiembre de 2023; se
notifica el auto anterior por
anotación en el Estado n.º145.

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Ca

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b651e3940a827f5d7ee65b53363f636efbafa809ed978fe843cefcc48e8ad1b2**

Documento generado en 25/09/2023 09:02:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAD. N° 11001310503120210045100

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C, nueve (09) de agosto de dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora Juez, informando que la parte ejecutante dio cumplimiento a los requerimientos efectuados por este despacho, acerca de brindar información sobre el fondo de pensiones en el que se encuentra afiliado el ejecutante y allegando la liquidación del crédito solicitada.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá D.C., veintidós (22) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, se dará traslado de la liquidación presentada por la parte ejecutante, a la parte ejecutada, en los términos del Art. 446 CGP.

Así mismo, una vez constatado que el Fondo de Pensiones al que se encuentra afiliado el ejecutante JOHAN ALEXANDER MORENO CHIVATA es la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, se ordenará oficiarla, con el fin de que presente el cálculo actuarial por el cual se libró mandamiento de pago dentro del presente proceso ejecutivo.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: CORRER TRASLADO a la parte ejecutada, por el término de tres días, de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante. Lo anterior para que, en los términos del numeral segundo del Art. 446 CGP, realice las manifestaciones que considere pertinentes.

SEGUNDO: OFICIAR a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** con el fin de que elabore el cálculo actuarial del señor **JOHAN ALEXANDER MORENO CHIVATA**, identificado con c.c 80.091.326, por el período comprendido entre el 01 de marzo del 2007 al 31 de agosto del 2010, tomando como salario base de liquidación para el año 2007 \$433.700, para el año 2008 \$461.500, para el año 2009 \$496.900 y para el año 2010 \$515.000.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

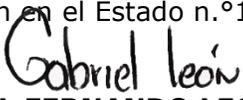
La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

Ca

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 25 de septiembre de 2023; se
notifica el auto anterior por
anotación en el Estado n.º145.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Firmado Por:

**Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3fca415019fd1a24f6177b573f7f088696af06d2f5b39c1f44e6f7f4c59687ee**

Documento generado en 25/09/2023 09:02:10 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RAD. N° 11001310503120210052100

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C, quince (15) de agosto de dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora Juez, informando que el apoderado de la parte demandante allegó solicitud para que el presente proceso de compense como ejecutivo y entrega de título.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá D.C., veintidós (22) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, se ordenará que por secretaría se compense el expediente de la referencia como un proceso ejecutivo y de esta forma resolver la solicitud de librar el mandamiento de pago.

Por otro lado, una vez realizada la consulta de las bases de datos de depósitos judiciales, se observa que existe depósito constituido, por Porvenir S.A, y Protección S.A. a favor de la parte demandante, la señora CLARISA RUIZ CORREAL, identificada con la C.C 41.704.735

Consultar								
Datos del Demandante								
Tipo Identificación	CEDULA DE CIUDADANIA	Número Identificación		41704735				
Nombre	CLARISA RUIZ CORRE	Apellido		CLARISA RUIZ CORRE				
Número Registros 2								
	Número Título	Documento Demandado	Nombres	Apellidos	Estado del Título	Fecha Emisión	Fecha Pago	Valor
VER DETALLE	400100008944024	8001443313	PORVENIR	PORVENIR	IMPRESO ENTREGADO	07/07/2023	NO APLICA	\$ 1.860.000,00
VER DETALLE	400100008953964	8001381881	PROTECCION SA	PROTECCION SA	IMPRESO ENTREGADO	18/07/2023	NO APLICA	\$ 1.860.000,00
								Total Valor \$ 3.720.000,00
Imprimir								

Así, se requerirá a la apoderada de la parte demandante para que allegue poder especial actualizado en el cual se confieran las debidas facultades, en especial las de recibir y cobrar títulos judiciales; con el fin de realizar el pago de los títulos judiciales por medio de abono a cuenta.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: PREVIO al estudio de la presente demanda de ejecución se ordena que por secretaría se radique el presente proceso como ejecutivo. En consecuencia, **LÍBRESE OFICIO** con destino a la Oficina Judicial de Reparto, para efectos de informarle sobre la existencia de este proceso y proceda a su compensación.

SEGUNDO: PONER EN CONOCIMIENTO de la parte demandante la existencia del título constituido, relacionado en la parte motiva, a su favor.

TERCERO: REQUERIR a la apoderada de la parte demandante para que allegue al plenario poder reciente que la faculte a recibir y cobrar, con el fin de consignar el título relacionado por medio de abono a cuenta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA



**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 25 de septiembre de 2023; se
notifica el auto anterior por
anotación en el Estado n.º145.

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

E

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eb374741959e4ecd34d7057c4dfb30e13f2e280166a28e1f8e5c65a0410917**

Documento generado en 25/09/2023 09:02:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAD. N° 11001310503120210055900

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C, nueve (09) de agosto de dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora Juez, informando que la apoderada de la parte actora guardó silencio frente al requerimiento efectuado por este estrado judicial.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá D.C., veintidós (22) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, se requerirá nuevamente a la apoderada para que allegue los documentos requeridos, con el fin de realizar el pago de los títulos judiciales, relacionados en el auto del 02 de agosto de 2022.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR NUEVAMENTE a la doctora **CLAUDIA MARCELA GUERRERO BRICEÑO** para que allegue al plenario certificación bancaria reciente, junto con copia de la cédula de ciudadanía y tarjeta profesional, así como poder reciente que la faculte a recibir y cobrar, con el fin de realizar el pago de los títulos judiciales por medio de abono a cuenta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

Ca

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 25 de agosto de 2023; se
notifica el auto anterior por
anotación en el Estado n.º145.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d853799896f4c96f1434330c2cb3abc2678443c89989844c3c83e34fcf5315e4**

Documento generado en 25/09/2023 09:02:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAD. N° 11001310503120210059600

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C., seis (06) de septiembre de dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora Juez, informando que la parte demandada **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP** allegó memorial de subsanación a la contestación de la demanda en término, encontrándose pendiente su calificación.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá D. C., veintidós (22) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, observa este estrado judicial que el escrito de subsanación a la contestación de la demanda allegado por la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP** cumple con los lineamientos formales establecidos en el artículo 31 del C. P. del T y de la S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 200, por lo que se tendrá por contestada la demanda.

Así mismo, se procederá a fija fecha para surtir la audiencia del Art. 77 CPT y de la ss.

En consecuencia, se

RESUELVE

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de la demandada **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP**

SEGUNDO: FIJAR la hora de las doce del medio día (12:00 pm) del jueves diecinueve (19) de octubre de dos mil veintitrés (2023); con miras a practicar la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, de conformidad con lo establecido en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y Seguridad Social modificado por el artículo 39 de la Ley 712 de 2001, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

En ejercicio del poder de direccionamiento dado al Juez (Art. 48 del C.P.T y de la S.S.) y las recomendaciones realizadas por el H. CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, las audiencias se realizarán a través de la plataforma digital dispuesta para ello denominada TEAMS DE MICROSOFT, así mismo, se podrá realizar la audiencia del Art. 80 CPT y de la ss en la hora y fecha fijadas.

En este sentido, se enviará la citación a los correos electrónicos aportados con los escritos de demanda y contestación. Cualquier inquietud será resuelta a través del correo institucional jlato31@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA



**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 25 de septiembre de 2023; se
notifica el auto anterior por
anotación en el Estado n.º145.

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Ca

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e47ebcb8816f766a8212b4d95effc407ced6649c0a6d104e5db49ff90ddd80c4**

Documento generado en 25/09/2023 09:02:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAD. N° 11001310503120220002800

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C., treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora Juez, informando que, la vinculada MAYERLI CULMA MORA allegó poder. Por su parte, las empresas de telecomunicación CLARO, MOVISTAR, VIRGIN MOBILE y TIGO allegaron respuesta al oficio librado, mientras que WOM, DIRECTV, ETB y ALMACENES ÉXITO guardaron silencio.

Sírvase proveer.

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá D. C., Veintidós (22) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, se reconocerá personería para actuar al apoderado de la vinculada MAYERLI CULMA MORA. Por otra parte, se observa que las empresas de telecomunicaciones allegaron respuesta al oficio librado, con respecto a la información solicitada, de la vinculada DIANA ANDREA TIQUE VILLANUEVA.

En este sentido, la respuesta allegada por TIGO, indica que el correo electrónico de la vinculada, registrado en sus bases de datos, es carrillotiquecristianalexander@gmail.com, así mismo, se aporta un número telefónico que figura como suspendido totalmente.

Adicionalmente, se observa que la respuesta allegada por MOVISTAR indica la dirección física de la demandada y su No. De línea, activa, circunstancia que se tendrán en cuenta en caso de no prosperar la notificación a la dirección electrónica aportada.

Por su parte, Virgin S.A allegó respuesta negativa al oficio librado. Finalmente, CLARO aportó una línea de celular desactivada, y no allegó más datos acerca de la vinculada.

En consecuencia, se

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA para actuar como apoderado de la vinculada **MAYERLI CULMA MORA** al doctor **ISRAEL DE JESÚS GARCÍA VANEGAS** identificado con cédula de ciudadanía No. 19.352.997, portador de la tarjeta profesional No. 28.848.

SEGUNDO: CÓRRASE traslado notificando a la vinculada **DIANA ANDREA TIQUE VILLANUEVA** en la forma prevista por el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, para que se sirva contestar la demanda dentro del término legal de diez (10) días, contados a partir del día siguiente a la fecha en que se surta el trámite de la notificación.

Por secretaría, realícese la notificación al correo electrónico carrillotiquecristianalexander@gmail.com

TERCERO: PONER EN CONOCIMIENTO de las partes, las respuestas allegadas por las respectivas empresas de telecomunicaciones.

[57RespuestaRequerimientoTelecomunicaciones.pdf](#)

[54RespuestaOficioTigo.pdf](#)

[53RespuestaOficioClaro.pdf](#)

[52RespuestaOficioVirginMobile.pdf](#)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA



**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 25 de septiembre de 2023; se
notifica el auto anterior por
anotación en el Estado n.º145

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Ca

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0a133041a30bf5529fd052566e9de930f414321ed05ca40672e2918a2a0dbae7**

Documento generado en 25/09/2023 09:02:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAD. N° 11001310503120220008000

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C, nueve (09) de agosto de dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora Juez, informando que la apoderada de la parte actora guardó silencio frente al requerimiento efectuado por este estrado judicial el 05 de diciembre de 2022.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá D.C., veintidós (22) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, se requerirá nuevamente a la parte ejecutante para que indique si se encuentra alguna obligación insoluta a su favor. Adicionalmente, se oficiará a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, para que informe si presenta algún reparo respecto de las sumas a ella trasladadas por la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR NUEVAMENTE a la parte actora **LUZ OMAIRA FIGUEROA RODRÍGUEZ** y a su apoderado **WILSON JOSÉ PADILLA TOCARÁ** para que indique si se encuentra pendiente, por parte de las demandadas, el cumplimiento de obligación alguna.

SEGUNDO: OFICIAR a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** para que informe al despacho si presenta alguna objeción o reparo frente a las sumas de dinero y aportes trasladados, los cuales deban atenderse mediante el presente proceso ejecutivo.

Para el efecto, se le concede el término de ocho (08) días.

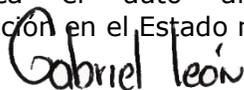
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 25 de septiembre de 2023; se notifica el auto anterior por anotación en el Estado n.º145.



GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Ca

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **07f2bc4d97d3b644efa0d0020b1c4ceae29168aefd1e8d92fd1dd77b99e666cf**

Documento generado en 25/09/2023 09:02:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°. 11001310503120220014200

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho de la señora Juez, informando que el expediente de la referencia regresó de la H. Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá, luego de haber resuelto el recurso de apelación instaurado por la entidad demandada **MINISTERIO DE HACIENDA- OFICINA DE BONOS PENSIONALES.**

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D.C; veintidós (22) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

De conformidad con el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta lo resuelto por la H. Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDÉZCASE y cúmplase lo resuelto por la H. Superior en decisión del 30 de junio del 2023.

SEGUNDO: POR SECRETARÍA practíquese la liquidación de costas, fijando como agencias en derecho en primera instancia la suma de \$ 580.000 monto a cargo de la parte demandada **MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO- OFICINA DE BONOS PENSIONALES** y a favor de la parte demandante **JOSÉ ORLANDO HEREDIA BERNAL**; lo anterior en los términos indicados en los artículos 365 y 366 del C. General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

G

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 25 de septiembre del 2023, se
notifica el auto anterior por anotación
el Estado n.º 145

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **226a27d1e1afd0db25f8458b629bb2fec686aa2d4b2a3d284614f1ecf2b68e6f**

Documento generado en 25/09/2023 09:02:14 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Radicación N°. 11001310503120220014700

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho de la señora Juez, informando que el expediente de la referencia regresó de la H. Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá, luego de resolver el grado jurisdiccional de consulta a favor de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.**

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D.C; veintidós (22) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

De conformidad con el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta lo resuelto por la H. Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDÉZCASE y cúmplase lo resuelto por la H. Superior en decisión del 30 de junio del 2023.

SEGUNDO: POR SECRETARÍA practíquese la liquidación de costas, fijando como agencias en derecho en primera instancia la suma de \$ 500.000; monto a cargo de la parte demanda **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** y a favor de la parte demandante **NELSY PARRA GONZÁLEZ**; lo anterior en los términos indicados en los artículos 365 y 366 del C. General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

G

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 25 de septiembre del 2023, se
notifica el auto anterior por anotación
el Estado n.º 145


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **067c7d1f894c74570b45477934693e02e06e206752639da9c40e54f2fd48488b**

Documento generado en 25/09/2023 09:02:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAD. N° 11001310503120220030900

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C., veintiocho (28) de agosto de dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora Juez, informando que la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES guardó silencio frente a los requerimientos efectuados por este estrado judicial.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá D. C., veintidós (22) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, teniendo en cuenta el Art. 28 del Decreto 1730 de 2009, que reza:

"Inscripción del Acuerdo y levantamiento de medidas cautelares. En firme la providencia de validación del Acuerdo Extrajudicial de Reorganización, el juez ordenará a las autoridades o entidades correspondientes la inscripción de la providencia, junto con la parte pertinente del acta que contenga el Acuerdo. Igual comunicación se libraré por parte del deudor a cada despacho judicial que conozca de ejecuciones contra el deudor, informando la celebración del Acuerdo y adjuntando un certificado de la entidad de registro donde conste la mencionada inscripción, para que cesen los efectos de las mismas contra el concursado y se levanten las medidas cautelares decretadas y practicadas sobre los bienes de este.

Una vez autorizado el Acuerdo Extrajudicial de Reorganización, los procesos serán archivados por el juez de conocimiento y, en caso de incumplimiento del Acuerdo, remitidos al juez del concurso en los términos establecidos en la Ley 1116 de 2006."

En consecuencia, se

RESUELVE

PRIMERO: OFICIAR a la **(i) H. SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES** y a la parte ejecutada **(ii) CONSTRUCCIONES ACÚSTICAS S.A.S.** con el fin de que indiquen si ya se profirió la providencia de validación del Acuerdo Extrajudicial de Reorganización de la sociedad Construcciones Acústicas SAS identificada con NIT 800.027.222-8, de conformidad con el Art. 28 del Decreto 1730 de 2009.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 25 de septiembre de 2023; se notifica el auto anterior por anotación en el Estado n.º145.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Ca

Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **135a9576ced1465e129a953d85e4f1a0874199562f23657d112eb0e7f2bd340b**

Documento generado en 25/09/2023 09:02:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Radicación N°. 11001310503120220042900

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., veintidós (22) de septiembre de dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora Juez, informando que la audiencia programada para el 24 de septiembre de 2023 no se podrá llevar a cabo como quiera que para la misma fecha y hora se programó una audiencia especial de fuero sindical.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., veintidós (22) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Por lo anterior, se

RESUELVE

PRIMERO: CONVOCAR a las partes para la hora de las dos y treinta de la tarde (02:30 pm) del lunes treinta (30) de octubre de dos mil veintitrés (2023); con miras a practicar la audiencia del artículo 80 del C.P. del T. y de la S.S.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 25 de septiembre de 2023, se
notifica el auto anterior por anotación
en el Estado n.º 145.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

F

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 181f0e651a128e6e110b3150a592052eb002c3ae140c61fb2d0a7cb6df394172

Documento generado en 25/09/2023 09:02:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°. 11001310503120220059700

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., trece (13) de septiembre de dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora Juez, informando que el apoderado de la parte demandante allegó solicitud de aplazamiento de la audiencia programada para el 09 de octubre de 2023, o en su defecto, aplazamiento del interrogatorio de parte del demandante.

Sírvase proveer.

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá D. C., veintidós (22) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

De conformidad con el informe secretarial, se observa que el apoderado de la parte demandante manifestó que su prohijado se encuentra en imposibilidad de rendir interrogatorio a la hora programada, señalando que se encontrará nuevamente disponible desde la 1:00pm de la misma calenda.

En consecuencia, se

RESUELVE

PRIMERO: CONFIRMAR la hora y fecha fijadas para realizar a la audiencia del Art. 80 C.P.T y de la s.s. Esto es, para el **LUNES 09 DE OCTUBRE DE 2023 A LAS 10:00 A.M.**

SEGUNDO: ACCEDER a la solicitud allegada por el apoderado de la parte demandante, con respecto al aplazamiento del interrogatorio de su mandante. Al respecto, durante la diligencia programada, se resolverá sobre la fecha y hora para la práctica de la prueba.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

Ca

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 25 de septiembre de 2023; se
notifica el auto anterior por anotación
en el Estado n.º145.

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **98e4a5eda2269073a18230c72ad27491ac686220bbd93bf1e59d68f7108a68c2**

Documento generado en 25/09/2023 09:02:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAD. N° 11001310503120230000900

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C., seis (06) de septiembre de dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora Juez, informando que la parte demandada **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP** allegó escrito de contestación a la demanda en término, encontrándose pendiente su calificación.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., veintidós (22) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, observa este estrado judicial que el escrito de contestación de la demanda allegado por la apoderada de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP** presenta las siguientes falencias:

1. De conformidad con el numeral tercero del Art. 31 C.P.T y de la ss, es preciso que se realice un pronunciamiento expreso y concreto sobre cada uno de los hechos de la demanda, indicando los que se admiten, los que se niegan y los que no le constan. Lo anterior considerando que, de acuerdo con el escrito de la contestación, ninguno de los hechos le consta a la parte demandada, sin que se aduzca explicación diferente a que son hechos susceptibles de comprobación. Esto resulta inadmisibles, considerando que algunos de los hechos, incluso, relacionan resoluciones expedidas por la parte demandada, como los hechos No. 4, 5, 6, 9 y 16.

En consecuencia, se

RESUELVE

PRIMERO: DEVOLVER la contestación de la demanda presentada por la apoderada de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP**.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días a la demandada **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP** para que subsane la contestación de demanda, so pena de tenerse por no contestada la demanda.

De la subsanación, la parte pasiva deberá enviar simultáneamente dicho escrito a todas las partes, para cumplir a cabalidad con el Artículo 3 de la Ley 2213 de 2022.

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA para actuar, como apoderada de la demandada **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP** a la doctora **GLORIA XIMENA ARELLANO CALDERÓN**, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.578.572 y portadora de la tarjeta profesional No. 123.175 C.S.J

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA



**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 25 de septiembre de 2023; se
notifica el auto anterior por
anotación en el Estado n.º144.

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Ca

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **29fbb3012601cd1800025225b13431fc76b0b819305a9192a3e62f5cbe6ad6a9**

Documento generado en 25/09/2023 09:02:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAD. N° 11001310503120230008600

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C., veintiocho (28) de agosto de dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora Juez, informando que el 03 de mayo de 2023, la secretaría del despacho efectuó la notificación del auto que libró mandamiento de pago a la parte ejecutada, sin que, transcurrido el término concedido, la parte ejecutada realizará manifestación alguna.

Finalmente, se observa que la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES y las entidades financieras BANCO DE COLOMBIA, DAVIVIENDA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO AV VILLAS, BANCO DE BOGOTÁ, COLPATRIA, BANCO BBVA y BANCO AGRARIO DE COLOMBIA allegaron respuesta al oficio librado. A su vez, los bancos BANCO POPULAR, y CITYBANK, guardaron silencio.

Sírvase proveer.

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá D. C., veintidós (22) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que el correo que figura en el certificado de existencia y representación de la parte ejecutada es oleollanos@hotmail.com

DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL : AV CAR 15 80 80 OF 301
MUNICIPIO : 11001 - BOGOTÁ
TELÉFONO 1 : 3838159
TELÉFONO 2 : 3176425138
CORREO ELECTRÓNICO : oleollanos@hotmail.com

Por lo anterior, se aplicará lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 440 del C. General del Proceso que al respecto establece:

(...) ARTÍCULO 440. CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN, ORDEN DE EJECUCIÓN Y CONDENA EN COSTAS. Cumplida la obligación dentro del término señalado en el mandamiento ejecutivo, se condenará en costas al ejecutado, quien, sin embargo, podrá pedir dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación del auto que las imponga, que se le exonere de ellas si prueba que estuvo dispuesto a pagar antes de ser demandado y que el acreedor no se allanó a recibirle. Esta petición se tramitará como incidente que no impedirá la entrega al demandante del valor del crédito.

Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado. (...)."

Conforme a lo anterior, y por cumplirse los supuestos fácticos y jurídicos contenidos en el inciso segundo del artículo 440 del C. General del Proceso habrá lugar a ordenar seguir adelante con la ejecución, condenando en costas a la parte vencida y ordenando a las partes que alleguen la liquidación del crédito, para lo cual se debe tener en cuenta lo dispuesto en el artículo 446 del C. General del Proceso.

Por otra parte, se observa que la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, allegó respuesta al oficio librado, en este sentido, indicó que dentro de sus bases de datos figura vínculo laboral entre el empleador y el afiliado, por lo que, en vez de proceder la figura del cálculo actuarial, el empleador debe efectuar la



autoliquidación de los periodos que registran sin pago. De esta forma, se requerirá a la entidad para que efectúe dicho cálculo.

En lo que respecta a las respuestas allegadas, con respecto a las medidas cautelares decretadas, se observa que DAVIVIENDA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO AV VILLAS, BANCO DE BOGOTÁ, COLPATRIA, BANCO BBVA y BANCO AGRARIO DE COLOMBIA allegaron respuesta en sentido negativo.

Por su parte, las entidades financieras que se relacionan a continuación dieron respuesta al oficio, así:

- BANCO DE COLOMBIA:

Oficio N° 2023008600
Demandante YAQUELIN APONTE LEON
Valor del Embargo \$ 170,000,000.00

Bancolombia en atención al oficio de la referencia, mediante el cual se decretó el embargo de los recursos existentes en las cuentas y/o productos que el ejecutado tenga en el Banco, se informa el resultado de la medida así:

DEMANDADO	PRODUCTO AFECTADO TERMINADO EN	OBSERVACIONES
OLEAGINOSAS DE LOS LLANOS SAS ZOMAC - 901191045	Cuenta Ahorros - 5705	La medida de embargo fue registrada, pero la cuenta se encuentra bajo limite de inembargabilidad. Tan pronto ingresen recursos que superen este monto, éstos serán consignados a favor de su despacho.

- BANCO DE OCCIDENTE:

Señor(a)(es):
JUZ 31 LAB DEL CIR DE BOGOTA
Doctor (a): LUZ SARMIENTO

BOGOTA

Radicado: 11001310503120230008600
Oficio: NO LO INDICA

Dando respuesta al oficio de referencia de la fecha 21/03/2023, recibido el día 28/04/2023, le informamos el modo en que se procedió por esta Entidad Financiera:

NOMBRE	NIT. o C.C.	OBSERVACIONES
OLEAGINOSAS DE LOS LLANOS SAS - ZOMAC	901191045	5.

5. La(s) cuenta(s) o saldo(s) se encuentra(n) embargada(s) con anterioridad al recibo de su Oficio por JUZGADO 2 PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE PUERTO LOPEZ Se radicó el Oficio N° 811 el año del mes del día , 2022-10-28T cuyo demandante(s) corresponde(n) a ZOMAC. "En los términos del artículo 466 del Código General del Proceso le corresponde al demandante solicitar el embargo de remanentes dentro del(os) proceso(s) cuya(s) medida(s) cautelare(s) se relaciona(n) en esta comunicación".

Cualquier información adicional con gusto la atenderé.



Adicionalmente, el Banco de Bogotá señaló que no dio trámite al oficio, en la medida en que este no se dirigía contra su entidad:

- El oficio no se encuentra dirigido al Banco de Bogotá, como destinatario de la medida cautelar.

La siguiente es la información de los demandados relacionados en el oficio:

tipo identificación	nro identificación	nombre
N	9011910458	OLEAGINOSAS DE LOS LLANOS SAS ZOMAC

Como consecuencia de lo anterior, se le solicita respetuosamente las instrucciones y/o aclaraciones que amerite la presente comunicación. Cualquier solicitud de información adicional favor enviarla a nuestra área de Embargos.

Cualquier información adicional con gusto será suministrada.

Cordialmente,

Dicha situación no es de recibo de este despacho, teniendo en cuenta que, al consultar el oficio librado, el BANCO DE BOGOTÁ figura dentro de los destinatarios:

RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Calle 14 No. 7 -36 Piso 22
TEL: 2838743
Correo electrónico:
jlato31@cendoj.ramajudicial.gov.co



Bogotá D.C., 27 de abril de 2023

Señores:

BANCO DE COLOMBIA, DAVIVIENDA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO AV VILLAS, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO POPULAR, COLPATRIA, CITYBANK,

Bogotá D.C.

ASUNTO: OFICIO

Referencia: PROCESO EJECUTIVO
Radicación: No. 1100131050312023008600
Ejecutante: YAQUELIN APONTE LEON CC 52.472.145
Ejecutado: OLEAGINOSAS DE LOS LLANOS S.A.S ZOMAC N.I.T. N° 901.191.045-8
[No. Cuenta del despacho: 110012032031 - BANCO AGRARIO](#)

Por lo que se oficiará nuevamente al Banco de Bogotá, con el fin de que dé cumplimiento al oficio. Por último, se ordenará officar nuevamente a los bancos que guardaron silencio.

En consecuencia, se

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el auto que libró mandamiento de pago.

SEGUNDO: CONDENAR a la parte ejecutada en costas, fijando en esta instancia la suma de dos millones (\$2'000.000) pesos, por secretaría dentro de la oportunidad procesal pertinente practíquese la liquidación respectiva.

TERCERO: REQUERIR a las partes para que presenten la liquidación de conformidad con lo dispuesto para tal fin en el artículo 446 del C. General del Proceso.

CUARTO: POR SECRETARÍA líbrese **OFICIO** con destino a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** con la finalidad de que realice la liquidación, por el período comprendido entre el 01 de mayo del año 2019 al 8 de diciembre del año 2019, de la señora YAQUELIN APONTE LEON, identificada con la C.C. 52.472.145, tomando como salario base de cotización la suma de tres millones doscientos noventa y seis mil pesos (\$3.296.000).

QUINTO: PONER EN CONOCIMIENTO de la parte ejecutante las respuestas allegadas por las entidades bancarias oficiadas, en especial, aquellas con sentido positivo.



SEXTO: OFICIAR NUEVAMENTE al BANCO DE BOGOTÁ, BANCO POPULAR, y CITYBANK para que den cumplimiento al numeral cuarto del auto proferido por este estrado judicial el 21 de marzo de 2023, en el sentido de practicar:

“El **EMBARGO y RETENCIÓN** de los dineros que posea la ejecutada **OLEAGINOSAS DE LOS LLANOS S.A.S ZOMAC** identificada con N.I.T. N° 901.191.045-8, en las entidades financieras **BANCO DE COLOMBIA, DAVIVIENDA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO AV VILLAS, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO POPULAR, COLPATRIA, CITYBANK, BANCO BBVA y BANCO AGRARIO DE COLOMBIA.**

Limítese la medida a la suma de **CIENTO SETENTA MILLONES DE PESOS M/CTE (\$170.000.000.00).**

Líbrense los oficios respectivos, adjuntando la precitada providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 25 de septiembre de 2023; se notifica el auto anterior por anotación en el Estado n.º145.

Gabriel León
GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Ca

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c8feabab2ebbb9c46c0feb3b3fbfae94e71d8e14ec329b2237d3d00d0b5d48ad**

Documento generado en 25/09/2023 09:02:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAD. N° 11001310503120230009300

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C., veintiocho (28) de agosto de dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora Juez, informando que la apoderada de la parte ejecutante allegó respuesta al requerimiento efectuado por este estrado judicial en auto que antecede.

De esta forma, una vez consultada la base de datos de depósitos judiciales, se observa que los siguientes fueron constituidos a favor de la parte demandante:

Consultar

Datos del Demandante

Tipo Identificación: CEDULA DE CIUDADANIA
Número Identificación: 38239417
Nombre: OLGA CECILIA ROCHA B
Apellido: OLGA CECILIA ROCHA B

Número Registros 2

	Número Título	Documento Demandado	Nombres	Apellidos	Estado del Título	Fecha Emisión	Fecha Pago	Valor
VER DETALLE	400100008644471	8001443313	PORVENIR	PORVENIR	IMPRESO ENTREGADO	25/10/2022	NO APLICA	\$ 908.526,00
VER DETALLE	400100008889222	8001494962	COLFONDOS SA	COLFONDOS SA PENSION	IMPRESO ENTREGADO	25/05/2023	NO APLICA	\$ 908.526,00

Total Valor \$ 1.817.052,00

Sírvase proveer.

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., veintidós (22) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, se ordenará la entrega de los títulos constituidos, y se requerirá a COLPENSIONES para que informe si presenta algún reparo frente a las sumas trasladadas por las ejecutadas.

En consecuencia, se

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR la entrega de los siguientes títulos judiciales:

- El título N° **400100008644471** por valor de **NOVECIENTOS OCHO MIL QUINIENTOS VEINTISÉIS PESOS (\$908.526)**, a favor de la apoderada de la parte ejecutante, la doctora **VIANNEY FUENTES ORTEGÓN** identificada con C.C. N° 51.704.094 por medio de transferencia bancaria a su cuenta de ahorros del Banco Agrario de Colombia N° 466173001117, de conformidad con certificación bancaria aportada.
- El título N° **400100008889222** por valor de **NOVECIENTOS OCHO MIL QUINIENTOS VEINTISÉIS PESOS (\$908.526)**, a favor de la apoderada de la parte ejecutante, la doctora **VIANNEY FUENTES ORTEGÓN** identificada con C.C. N° 51.704.094 por medio de transferencia bancaria a su cuenta de ahorros del Banco Agrario de Colombia N° 466173001117, de conformidad con certificación bancaria aportada.

Por secretaría realícense las gestiones necesarias.

SEGUNDO: OFICIAR a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** para que informe al despacho si presenta alguna objeción o reparo frente a las sumas de dinero y aportes trasladados, los cuales deban atenderse mediante el presente proceso ejecutivo.

Para el efecto, se le concede el término de ocho (08) días.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

Ca

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 25 de septiembre de 2023; se
notifica el auto anterior por
anotación en el Estado n.º145.

Gabriel León
GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **59d76c709f2369794d90532139f4e30871ccf0ee8e2cf6d62996fba5c9a723f7**

Documento generado en 25/09/2023 09:02:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAD. N° 11001310503120230010400

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C., seis (06) de septiembre de dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora Juez, informando que el apoderado de la parte demandante allegó respuesta al requerimiento efectuado en auto que antecede.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., veintidós (22) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que el apoderado relacionó los correos electrónicos de los vinculados, de la siguiente forma:

- ✓ CARLOS MANUEL ESTUPIÑAN CÁRDENAS: carlosmanuelmisena@gmail.com
- ✓ LEIDY JOHANA ESTUPIÑAN CÁRDENAS: joahnaedb@gmail.com
- ✓ JEFFERSON ANDRÉS ESTUPIÑAN CÁRDENAS: jeffersonestupinan@gmail.com

En consecuencia, se

RESUELVE

PRIMERO: CÓRRASE traslado notificando a los Vinculados a la Litis **CARLOS MANUEL ESTUPIÑAN CÁRDENAS, LEIDY JOHANA ESTUPIÑAN CÁRDENAS, JEFFERSON ANDRÉS ESTUPIÑAN CÁRDENAS** en la forma prevista por el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, para que se sirvan contestar la demanda, dentro del término legal de diez (10) días, contados a partir del día siguiente a la fecha en que se surta el trámite de la notificación. Por secretaría, envíese la notificación al correo electrónico reportado en el certificado de existencia y representación legal.

POR SECRETARÍA envíese la notificación electrónica a los correos carlosmanuelmisena@gmail.com, joahnaedb@gmail.com, jeffersonestupinan@gmail.com dejando en el expediente la respectiva constancia de confirmación de la entrega del mensaje de datos.

SEGUNDO: REQUERIR a los vinculados a la Litis para que aporten con la contestación de la demanda, de conformidad con lo establecido en el numeral 2 del parágrafo 1° del artículo 31 del C.P. del T. y de la S.S., modificado Ley 712 de 2001, artículo 18; la documental que se encuentre en su poder de:

- (i) NELSON ESTUPIÑÁN CARVAJAL (q.e.p.d.)**, quien en vida se identificaba con la C.C. N° 9.395.942.
- (ii) MÓNICA VIVIANA CORONADO TRONCOSO**, quien se identifica con la C.C. N° 52.382.691.
- (iii) FLAVIA ELENA CARDENAS RAMÍREZ**, quien se identifica con la C.C. N° 46.378.351.
- (iv) LEIDY JOHANA ESTUPIÑÁN CÁRDENAS**, quien se identifica con la C.C. N° 1.073.708.801.
- (v) CARLOS MANUEL ESTUPIÑÁN CÁRDENAS**, quien se identifica con la C.C. N° 1.002.740.680.
- (vi) JEFFERSON ANDRÉS ESTUPIÑAN CÁRDENAS.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA



**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 25 de septiembre de 2023; se
notifica el auto anterior por
anotación en el Estado n.º145.

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Ca

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **06da3b4fb4cbc94d6e70b46030fb6d471bf965eeef713398649ad2c350eda56c**

Documento generado en 25/09/2023 09:02:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAD. N° 11001310503120230013200

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C., veintiocho (28) de agosto de dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora Juez, informando que el 27 de junio de 2023, la secretaria del despacho efectuó la notificación del auto que adicionó el mandamiento de pago a la parte ejecutada, sin que, transcurrido el término concedido, la parte ejecutada realizará manifestación alguna.

Sírvase proveer.

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá D. C., veintidós (22) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que el correo que figura en el certificado de existencia y representación de la parte ejecutada es master@master.com.co

CERTIFICA:
DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CRA 70 B # 34 - 28 SUR
MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.
EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : MASTER@MASTER.COM.CO
DIRECCION COMERCIAL : CARRERA 70 B NO 34 - 28 SUR
MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.
EMAIL COMERCIAL : MASTER@MASTER.COM.CO

Por lo anterior, se aplicará lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 440 del C. General del Proceso que al respecto establece:

(...) ARTÍCULO 440. CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN, ORDEN DE EJECUCIÓN Y CONDENA EN COSTAS. Cumplida la obligación dentro del término señalado en el mandamiento ejecutivo, se condenará en costas al ejecutado, quien, sin embargo, podrá pedir dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación del auto que las imponga, que se le exonere de ellas si prueba que estuvo dispuesto a pagar antes de ser demandado y que el acreedor no se allanó a recibirle. Esta petición se tramitará como incidente que no impedirá la entrega al demandante del valor del crédito.

Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado. (...)."

Conforme a lo anterior, y por cumplirse los supuestos fácticos y jurídicos contenidos en el inciso segundo del artículo 440 del C. General del Proceso habrá lugar a ordenar seguir adelante con la ejecución, condenando en costas a la parte vencida y ordenando a las partes que alleguen la liquidación del crédito, para lo cual se debe tener en cuenta lo dispuesto en el artículo 446 del C. General del Proceso.

Por otra parte, se observa que la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, allegó respuesta al oficio librado, en este sentido, indicó que dentro de sus bases de datos figura vínculo laboral entre el empleador y el afiliado, por lo que, en vez de proceder la figura del cálculo actuarial, el empleador debe efectuar la autoliquidación de los periodos que registran sin pago. De esta forma, se requerirá a la entidad para que efectúe dicho cálculo.

En consecuencia, se

RESUELVE



PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el auto que libró mandamiento de pago.

SEGUNDO: CONDENAR a la parte ejecutada en costas, fijando en esta instancia la suma de un millón (\$1'000.000) pesos, por secretaría dentro de la oportunidad procesal pertinente practíquese la liquidación respectiva.

TERCERO: REQUERIR a las partes para que presenten la liquidación de conformidad con lo dispuesto para tal fin en el artículo 446 del C. General del Proceso.

Líbrense los oficios respectivos, adjuntando la precitada providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 25 de septiembre de 2023; se notifica el auto anterior por anotación en el Estado n.º145.

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ

Secretario

Ca

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **94a1aca6c793344084194c6c665ecfd06d635fa1a1aa10b3f092aa0e1ce6ad9f**

Documento generado en 25/09/2023 09:02:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

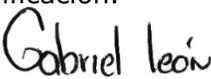
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAD. N° 11001310503120230016200

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C., seis (06) de septiembre de dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora Juez, informando que la demandada **UNIVERSIDAD INCCA DE COLOMBIA** allegó escrito de contestación a la reforma de la demanda en término, estando pendiente su calificación.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., veintidós (22) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, observa este estrado judicial que el escrito de contestación de la demanda allegado por la apoderada de la **UNIVERSIDAD INCCA DE COLOMBIA** presenta las siguientes falencias, a las luces del Art. 25 C.P.T y de la s.s:

1. Deben anexarse la totalidad de documentos referidos en la relación de pruebas documentales. Se observa que el escrito de contestación no se acompaña de anexos.

En consecuencia, se

RESUELVE

PRIMERO: DEVOLVER la contestación de la reforma de la demanda presentada por la apoderada de la **UNIVERSIDAD INCCA DE COLOMBIA**.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días a la demandada **UNIVERSIDAD INCCA DE COLOMBIA** para que subsane la contestación de demanda, so pena de tenerse por no contestada la demanda.

De la subsanación, la parte pasiva deberá enviar simultáneamente dicho escrito a todas las partes, para cumplir a cabalidad con el Artículo 3 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

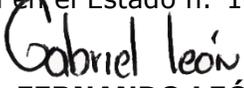
La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

Ca

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 25 de septiembre de 2023; se
notifica el auto anterior por
anotación en el Estado n.º145.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito

**Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fb9b371d08256af01def309afe14ab3ab410e29f30f3c0ffcc6320f36e511bd7**

Documento generado en 25/09/2023 09:02:23 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Radicación N°. 11001310503120230026100

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., seis (06) de septiembre de dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora Juez, informando que los apoderados de las demandadas COLPENSIONES, PORVENIR S.A. y PROTECCIÓN S.A. presentaron escritos de contestación dentro del término de ley.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., veintidós (22) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, verificado que los escritos de contestación presentados por la demandadas **COLPENSIONES, PORVENIR S.A. y PROTECCIÓN S.A.** cumplen con los lineamientos formales establecidos en el artículo 31 del C. P. del T y de la S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, se tendrá por contestada la demanda de su parte.

Por lo anterior, se

RESUELVE

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte las demandadas (i) **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, la (ii) **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** y la (iii) **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍA PROTECCIÓN S.A.**

SEGUNDO: RECONOCER personería jurídica para actuar como apoderada principal de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** a la doctora **MARCELA PATRICIA CEBALLOS OSORIO** identificada con la C.C No. 1.075.227.003 y portadora de la T.P No. 214.303 del C.S de la J, de conformidad con escritura pública.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica a la doctora **AMALIA LOAIZA** identificada con el número de C.C. 1.117.532.254 y titular de la T.P. 384.062 del C. S de la J, conforme a la sustitución de poder allegada junto con la subsanación de la contestación de la demanda, en calidad de abogada sustituta de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**.

CUARTO: RECONOCER personería jurídica al doctor **ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LÓPEZ**, identificado con C.C. N° 79.985.203 y titular de la T.P. N°. 115.849 del C. S. de la J., en calidad de apoderado especial de demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, conforme a escritura pública y la prueba de existencia y representación legal allegadas con la contestación de la demanda.

QUINTO: RECONOCER personería jurídica al doctor **CARLOS ANDRÉS JIMÉNEZ LABRADOR**, identificado con C.C. N° 1.016.053.372 y titular de la T.P. N°. 317.228 del C. S. de la J., en calidad de apoderado especial de la demandada **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍA PROTECCIÓN S.A.**, conforme a la escritura pública allegada con la contestación de la demanda.

SEXTO: FIJAR la hora de las doce del medio día (12:00 pm) del lunes veintitrés (23) de octubre de dos mil veintitrés (2023), con miras a practicar la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, de conformidad con lo establecido en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y Seguridad Social modificado por el artículo 39 de la Ley 712 de 2001, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

En ejercicio del poder de direccionamiento dado al Juez (Art. 48 del C.P.T y de la S.S.) y las recomendaciones realizadas por el **H. CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**, las audiencias se realizarán a través de la plataforma digital dispuesta para ello, denominada **TEAMS DE MICROSOFT**.

En este sentido, se enviará la invitación correspondiente a los correos electrónicos suministrados por las partes con la demanda y contestaciones. En caso de que se



presente modificación de la dirección electrónica, la deberán suministrar ante este estrado judicial en el menor tiempo posible, con el fin de enviar la invitación correspondiente para la asistencia a la audiencia y realizar las demás gestiones.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 25 de septiembre de 2023, se
notifica el auto anterior por anotación
en el Estado n.º 145.

Gabriel León
GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

F

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d33727570e8d212b4a0e9c444bd83fd056464c528542ab1daabc28a9ebaa5cb4**

Documento generado en 25/09/2023 09:02:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°. 11001310503120230026900

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., seis (06) de septiembre de dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora Juez, informando que los apoderados de las demandadas COLPENSIONES y PROTECCIÓN S.A. presentaron escritos de contestación dentro del término de ley.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., veintidós (22) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, este Estrado Judicial observa que el escrito de contestación de la demanda allegado por el apoderado de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** cuenta con las siguientes falencias, por las cuales se ordenará su devolución para que sean subsanadas:

1. En materia de oralidad todas las pruebas deben allegarse con la presentación de la demanda y/o contestación. En consecuencia, en aras de no vulnerar el derecho a la defensa, los documentos solicitados mediante oficios deberán ser aportados antes de efectuarse la primera audiencia de trámite, pero con la subsanación se deberá allegar el derecho de petición recibido ante la entidad.
2. No se aportó el anexo denominado "2. Expediente administrativo del demandante MYRIAM JIMENA FRANCO BLANCO".

De otro lado, verificado que el escrito de la contestación presentado por la demandada **PROTECCIÓN S.A.** cumple con los lineamientos formales establecidos en el artículo 31 del C. P. del T y de la S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, se tendrá por contestada la demanda de su parte.

Por lo anterior, se

RESUELVE

PRIMERO: DEVOLVER la contestación de la demanda presentada por la apoderada de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días a la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** para que subsane la contestación de demanda, so pena de tenerse por no contestada la demanda.

De la subsanación, la parte pasiva deberá enviar simultáneamente dicho escrito a todas las partes, para cumplir a cabalidad con el Artículo 3 de la Ley 2213 de 2022.

TERCERO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte la demandada **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIA PROTECCION S.A.**

CUARTO: RECONOCER personería jurídica para actuar como apoderada principal de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** a la doctora **MARCELA PATRICIA CEBALLOS OSORIO** identificada con la C.C No. 1.075.227.003 y portadora de la T.P No. 214.303 del C.S de la J, de conformidad con escritura pública.

QUINTO: RECONOCER personería jurídica a la doctora **AMALIA LOAIZA** identificada con el número de C.C. 1.117.532.254 y titular de la T.P. 384.062 del C. S de la J, conforme a la sustitución de poder allegada junto con la subsanación de la contestación de la demanda, en calidad de abogada sustituta de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**.

SEXTO: RECONOCER personería jurídica a la doctora **MANUELA QUEVEDO CARDONA**, identificada con C.C. N° 1.152.467.457 y titular de la T.P. N°. 379.653 del C. S. de la J., en calidad de apoderada especial de la demandada **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIA PROTECCION S.A.**, conforme a la escritura pública allegada con la contestación de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 25 de septiembre de 2023, se
notifica el auto anterior por anotación
en el Estado n.º 145.

Gabriel León
GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

F

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7ab8e359d5d790462a2203ab79a4b135f43fc2085951f015ff617f26210b47d7**

Documento generado en 25/09/2023 09:02:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAD. N° 11001310503120230027800

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C., seis (06) de septiembre de dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora Juez, informando que el despacho realizó la notificación de las demandadas PORVENIR, COLFONDOS y COLPENSIONES, quienes allegaron escrito de contestación a la demanda dentro del término. Por su parte, COLFONDOS allegó dos memoriales de llamamiento en garantía, respecto de MAPFRE y de SEGUROS BOLÍVAR.

Por su parte, se observa que la demandada PROTECCIÓN, allegó escrito de contestación de la demanda el 28 de agosto de 2023.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá D. C., veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que el escrito presentado por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, presenta la siguiente falencia:

1. A pesar de que en el cuerpo del correo se indica que se adjunta el "Expediente administrativo e Historia laboral de la demandante Andrés Augusto Castro forero" (Sic), estos documentos no fueron aportados con el escrito de contestación de la demanda.

Por su parte, el escrito de contestación allegado por la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., presenta varios yerros, a saber:

1. De acuerdo con el Art. 6º de la ley 2213 de 2023, es preciso que la parte de traslado de escrito de contestación a la totalidad de las partes, pues se observa que este sólo fue remitido a la parte demandante.
2. Debe allegarse en su integridad el "Comunicado emitido por Porvenir del 30 de mayo de 2023". Lo anterior teniendo en cuenta que sólo se aportan algunas páginas de esta prueba documental.
3. Deben distinguirse el acápite de las excepciones del que consagra los hechos, fundamentos y razones de derecho de la defensa.

Así mismo el memorial aportado por COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS adolece de las siguientes falencias:

1. No se relaciona en el listado de pruebas documentales, ni tampoco se da mayor explicación, de por qué se incluye una fotocopia de la C.C del señor Edwin Miranda Berrio.
2. El formulario de afiliación aportado corresponde al señor Edwin Miranda Berrio, y no al demandante.

Con respecto a COLFONDOS S.A, se observa que presentó llamamientos en garantía, solicitando la vinculación de MAPFRE y de la COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLÍVAR. Sin embargo, estos presentan errores, que deben ser subsanados. En primer lugar, con respecto al llamamiento en garantía de MAPFRE:

1. El escrito de llamamiento en garantía hace alusión a la póliza No. 9201409003175, sin embargo, la póliza adjunta es la No. 9201408900114.
2. Deben enlistarse, en el acápite de pruebas documentales, los siguientes documentos, anexos:



- La adjunta póliza No. 9201408900114
- ACUERDO NIVELES DE SERVICIO Entre CITI COLFONDOS S.A. pensiones y cesantías. Pensiones y Cesantías y MAPFRE Colombia Vida Seguros S.A

En segundo lugar, en lo atinente al llamamiento en garantía de COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLÍVAR:

1. Debe agregarse en el listado de pruebas documentales la anexa copia de la póliza No. 6000 - 0000018 - 03

En este sentido, se devolverán los memoriales antes mencionados, para que sean subsanados.

Finalmente, en lo que respecta a la demandada PROTECCIÓN, de conformidad con el Art. 301 C.G.P, que reza:

(...) La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal.

Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad. Cuando se hubiese reconocido personería antes de admitirse la demanda o de librarse el mandamiento ejecutivo, la parte será notificada por estado de tales providencias (...)

Se tendrá notificada por conducta concluyente, y se tendrá por contestada la demanda, por cuanto el memorial presentado por su apoderada cumple con los requisitos del Art. 31 C.P.T y de la s.s.

En consecuencia, se

RESUELVE

PRIMERO: DEVOLVER la contestación de la demanda presentada por la apoderada de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**.

SEGUNDO: CONCEDER el término de 05 días a la parte demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** para subsanar el escrito de contestación, so pena de tenerse por no contestada la demanda.

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA para actuar como apoderada principal de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** a la doctora **MARCELA PATRICIA CEBALLOS OSORIO** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.075.227.003, portadora de la tarjeta profesional No. 214.303.

CUARTO: RECONOCER PERSONERÍA para actuar como apoderada sustituta de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** a la doctora **AMALIA LOAIZA** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.117.532.254, portadora de la tarjeta profesional No. 384.062

QUINTO: DEVOLVER la contestación de la demanda presentada por el apoderado de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**

SEXTO: CONCEDER el término de 05 días a la parte demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.** para subsanar el escrito de contestación, so pena de tenerse por no contestada la demanda.



SÉPTIMO: RECONOCER PERSONERÍA para actuar como apoderado de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.** al doctor **JAVIER SÁNCHEZ GIRALDO** identificado con la C.C. No. 10.282.804 de Manizales, Caldas y T.P. 285.297 del C.S.J.

OCTAVO: DEVOLVER la contestación de la demanda presentada por la apoderada de **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS.**

NOVENO: CONCEDER el término de 05 días a la parte demandada **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS** para subsanar el escrito de contestación, so pena de tenerse por no contestada la demanda.

DÉCIMO: INADMITIR el llamamiento en garantía solicitado por la demandada **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS**, respecto de **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.**

DÉCIMO PRIMERO: CONCEDER el término de 05 días a la parte demandada **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS** para subsanar el llamamiento en garantía respecto de **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.**

DÉCIMO SEGUNDO: INADMITIR el llamamiento en garantía solicitado por la demandada **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS**, respecto de **COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A**

DÉCIMO TERCERO: CONCEDER el término de 05 días a la parte demandada **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS** para subsanar el llamamiento en garantía respecto de **COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A.**

DÉCIMO CUARTO: RECONOCER PERSONERÍA para actuar como apoderada de **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS** a la doctora **CAROLINA BUITRAGO PERALTA** identificada con la C.C. No. 53.140.467 y T.P. 199.923 del C.S.J.

DÉCIMO QUINTO: TENER NOTIFICADA por conducta concluyente a la demandada **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIA PROTECCIÓN S.A.** del contenido del auto admisorio de la demanda, en los términos del artículo 301 del C. G del Proceso a partir de la notificación de la presente providencia, en donde se reconoce personería a su apoderada.

DÉCIMO SEXTO: TENER POR CONTESTADA la demanda respecto de la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIA PROTECCION S.A.**

DÉCIMO SÉPTIMO: RECONOCER PERSONERÍA para actuar como apoderada de la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIA PROTECCION S.A.** a la doctora **LUZ ADRIANA PEREZ** identificada con la C.C. No. 1.036.625.773 y T.P. 242.249 del C.S.J.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 22 de septiembre de 2023; se notifica el auto anterior por anotación en el Estado n.º144.

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Ca

Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9fbbcf4e4832d21eafaa082a33e81f5a04552247c0e809b3b0bd6785651bad1**

Documento generado en 25/09/2023 09:02:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAD. N° 11001310503120230028500

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C., seis (06) de septiembre de dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora Juez, informando que, transcurrido el término otorgado por el despacho para subsanar la demanda, la parte demandante, actuando en causa propia, guardó silencio.

Sírvase proveer.

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá D. C., veintidós (22) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, observa este estrado judicial que el apoderado de la parte demandante no presentó escrito de subsanación de la demanda dentro del término concedido.

En este sentido, no resulta viable admitir la demanda presentada en el curso del presente proceso, ya que, en ella, tal y como fue indicado en el auto que la inadmitió, no son claros varios elementos esenciales del proceso, tales como los factores determinantes de la competencia, la clase de proceso, la cuantía e incluso las pruebas que pretenden ser decretadas.

A su vez, se indicó el incumplimiento del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, respecto del envío de la demanda a la demandada, que reza:

“(…) al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos. (…)”

Por lo que, teniendo en cuenta la indebida subsanación del escrito, en los términos señalados por el Art. 28 CPT y de la ss, así como el artículo 90 CGP, se rechazará la demanda.

Por lo anterior, se

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por indebida subsanación de las falencias señaladas en el auto inadmisorio.

SEGUNDO: POR SECRETARIA déjese constancia en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 25 de septiembre de 2023; se
notifica el auto anterior por
anotación en el Estado n.º145.

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Ca

Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5047c1ea4b1122677351bf62b623e3c6a91ebcfe1a734b3210d51b4dac3c5e81**

Documento generado en 25/09/2023 09:02:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAD. N° 11001310503120230029700

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C., seis (06) de septiembre de dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora Juez, informando que, trascurrido el término otorgado por el despacho para subsanar la demanda, el apoderado de la parte demandante guardó silencio.

Sírvase proveer.

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá D. C., veintidós (22) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, observa este estrado judicial que el apoderado de la parte demandante no presentó escrito de subsanación de la demanda dentro del término concedido.

En este sentido, no resulta viable admitir la demanda presentada, ya que, en ella, tal y como fue indicado en el auto inadmisorio, no se hace una relación clara de los hechos narrados. A su vez, se indicó el incumplimiento del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, respecto del envío de la demanda a la demandada, que reza:

“(...) al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos. (...)”

Por lo que, teniendo en cuenta la indebida subsanación del escrito, en los términos señalados por el Art. 28 CPT y de la ss, así como el artículo 90 CGP, se rechazará la demanda.

Por lo anterior, se

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por indebida subsanación de las falencias señaladas en el auto inadmisorio.

SEGUNDO: POR SECRETARIA déjese constancia en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 25 de septiembre de 2023; se
notifica el auto anterior por
anotación en el Estado n.º145.

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Ca

Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eedb0cce987983223d994f0fcbdc942e86208f92f27400e0c95aff39ea798217**

Documento generado en 25/09/2023 09:02:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAD. N° 11001310503120230029900

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C., seis (06) de septiembre de dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora Juez, informando que el apoderado de la parte demandante allegó escrito de subsanación de la demanda en término, encontrándose pendiente su calificación.

Sírvase proveer.

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá D. C., veintidós (22) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, y una vez verificado que el escrito de demanda presentado cumple con los requerimientos del Art. 25 C.P.T y de la ss, se procederá a admitir la demanda.

En consecuencia, se

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por **JENNIFER SABOGAL MORALES** contra **GREEN INVESTING COLOMBIA S.A.S.**

SEGUNDO: CÓRRASE traslado notificando a la demandada **GREEN INVESTING COLOMBIA S.A.S.** en la forma prevista por el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, para que se sirva contestar la demanda dentro del término legal de diez (10) días, contados a partir del día siguiente a la fecha en que se surta el trámite de la notificación.

TERCERO: REQUERIR a la demandada para que aporte con la contestación de la demanda, la documental que se encuentre en su poder de **JENNIFER SABOGAL MORALES**, identificada con la c.c 1.024.479.230, relacionada con el objeto de litigio del presente proceso, de conformidad con lo establecido en el numeral 2 del parágrafo 1° del artículo 31 del C.P. del T. y de la S.S., modificado Ley 712 de 2001, artículo 18.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 25 de septiembre de 2023; se
notifica el auto anterior por
anotación en el Estado n.º145.

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Ca

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

**Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7a4efbb5db1867098e9b5d98a5a507d8edc6b2286e889cf7ca10b24e87f50afb**

Documento generado en 25/09/2023 09:02:27 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RAD. N° 11001310503120230030800

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C., seis (06) de septiembre de dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora Juez, informando que la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES allegó escrito de contestación a la demanda en término, encontrándose pendiente su calificación.

Sírvase proveer.

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., veintidós (22) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, observa este estrado judicial que el escrito de contestación de la demanda allegado por la apoderada de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES presenta las siguientes falencias:

1. No se allegó el expediente administrativo, relacionado en el listado de pruebas documentales.

Por lo anterior, se

RESUELVE

PRIMERO: DEVOLVER la contestación de la demanda presentada por la apoderada de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días a la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** para que subsane la contestación de demanda, so pena de tenerse por no contestada.

De la subsanación, la parte pasiva deberá enviar simultáneamente dicho escrito a todas las partes, para cumplir a cabalidad con el Artículo 3 de la Ley 2213 de 2022.

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA para actuar como apoderada principal de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** a la doctora **MARCELA PATRICIA CEBALLOS OSORIO** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.075.227.003, portadora de la tarjeta profesional No. 214.303.

CUARTO: RECONOCER PERSONERÍA para actuar como apoderada sustituta de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** a la doctora **AMALIA LOAIZA** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.117.532.254, portadora de la tarjeta profesional No. 384.062.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 25 de septiembre de 2023; se notifica el auto anterior por anotación en el Estado n.º145.

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Ca

Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0062585a389cd9cf5e326eff780cc70ada87887a212d04df24d988fac2c4c1f6**

Documento generado en 25/09/2023 09:02:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación n° 11001310503120230032500

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C; veintidós (22) de septiembre de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho de la señora Juez, informando que dentro del término establecido ninguna de las partes impugnó la sentencia proferida.

Sírvase proveer.

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C., veintidós (22) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

De conformidad con el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que dentro del término establecido ninguna de las partes impugnó la sentencia proferida, el Juzgado ordenará el envío del expediente a la H. Corte Constitucional, con el fin de que se surta su eventual revisión.

Por lo anteriormente indicado, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARÍA envíese el expediente a la H. Corte Constitucional, con el fin de que se surta su eventual revisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 25 de septiembre de 2023, se
notifica el auto anterior por anotación
el Estado n.º 145

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c61c4b09006bf2d316f0a4038acfc0eb9c05ad8990b4d1bc320e386a11f09c3e**

Documento generado en 25/09/2023 09:02:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°. 11001310503120230032600

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., veinticinco (25) de agosto de dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora Juez, informando que el proceso ordinario laboral No. 11001310503120200016500 fue compensado como un proceso ejecutivo, correspondiendo por reparto de fecha 17 de agosto de 2023 de la Oficina Judicial de Reparto, radicándose bajo el proceso n.º 11001310503120230032600; encontrándose pendiente de resolver la solicitud de librar mandamiento de pago.

Sírvase proveer.

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., veintidós (22) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, previo a resolver la solicitud de librar mandamiento y en aras de evitar doble pago a cargo de las entidades ejecutadas, se ordenará oficiar a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** para que, por conducto de su Gerente Nacional de Reconocimiento, informe al Despacho si ya se dio cumplimiento a la sentencia proferida por la H. Sala Laboral del Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá el 30 de noviembre de 2022 dentro del proceso ordinario 11001310503120200016500, siendo demandante **JOSÉ ALFREDO ORTIZ PASTRANA (q.e.p.d.)**, quien en vida se identificó con la C.C. N° 19.194.720; asimismo, respecto del pago de las costas y agencias en derecho liquidadas y aprobadas.

Por otro lado, el Despacho denota que el señor **ALFREDO ORTIZ PASTRANA (q.e.p.d.)**, demandante dentro del proceso ordinario laboral No. 11001310503120200016500 falleció.

Información Básica del Afiliado :

COLUMNAS	DATOS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN	CC
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN	19194720
NOMBRES	JOSE ALFREDO
APELLIDOS	ORTIZ PASTRANA
FECHA DE NACIMIENTO	**/**/**
DEPARTAMENTO	BOGOTÁ D.C.
MUNICIPIO	BOGOTÁ D.C.

Datos de afiliación :

ESTADO	ENTIDAD	REGIMEN	FECHA DE AFILIACIÓN EFECTIVA	FECHA DE FINALIZACIÓN DE AFILIACIÓN	TIPO DE AFILIADO
AFILIADO FALLECIDO	ALIANSA EPS S.A.	CONTRIBUTIVO	01/06/2021	19/11/2022	BENEFICIARIO

Dado lo anterior, se requerirá a su apoderado, Doctor **JUAN CARLOS LUNA CÉSPEDES**, con la finalidad de que indique y acredite quienes son los sucesores procesales del señor **ALFREDO ORTIZ PASTRANA (q.e.p.d.)**; teniendo en cuenta que, según corresponda, deberá aportar poder debidamente conferido por estos.

Por lo anterior, se

RESUELVE

PRIMERO: OFICIAR a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** para que, por conducto de su Gerente Nacional de Reconocimiento, informe al Despacho si ya se dio cumplimiento a la sentencia proferida por la H. Sala Laboral del Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá el 30 de noviembre de 2022 dentro del proceso ordinario 11001310503120200016500, siendo demandante **JOSÉ ALFREDO ORTIZ PASTRANA (q.e.p.d.)**, quien en vida se identificó con la C.C. N° 19.194.720; asimismo, respecto del pago de las costas y agencias en derecho liquidadas y aprobadas. En caso afirmativo se deberá allegar los documentos que acrediten dicha afirmación.

Por secretaría líbrese el oficio respectivo, informando que se concede el término de diez (10) días para efectos de respuesta.

SEGUNDO: REQUERIR al Doctor **JUAN CARLOS LUNA CÉSPEDES**, con la finalidad de que indique y acredite quienes son los sucesores procesales del señor **ALFREDO ORTIZ PASTRANA (q.e.p.d.)**; teniendo en cuenta que, según corresponda, deberá aportar poder debidamente conferido por estos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 25 de septiembre de 2023, se
notifica el auto anterior por anotación
en el Estado n.º 145.

F


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4bdcd4cfbff5235cafd84c3aaf76b01979783be1b1ef36c73aea77fdadb5f89**

Documento generado en 25/09/2023 09:02:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación n° 11001310503120230033100

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C; veintidós (22) de septiembre de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho de la señora Juez, informando que dentro del término establecido ninguna de las partes impugnó la sentencia proferida.

Sírvase proveer.

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D.C., veintidós (22) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

De conformidad con el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que dentro del término establecido ninguna de las partes impugnó la sentencia proferida, el Juzgado ordenará el envío del expediente a la H. Corte Constitucional, con el fin de que se surta su eventual revisión.

Por lo anteriormente indicado, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARÍA envíese el expediente a la H. Corte Constitucional, con el fin de que se surta su eventual revisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 25 de septiembre de 2023, se
notifica el auto anterior por anotación
el Estado n.º 145

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **240c0f5f415f5b6c293ab8eed688164134dbb3de3e6ac0b74c2e4799aaa8be23**

Documento generado en 25/09/2023 09:02:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación n° 11001310503120230033500

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C; veintidós (22) de septiembre de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho de la señora Juez, informando que dentro del término establecido ninguna de las partes impugnó la sentencia proferida.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C., veintidós (22) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

De conformidad con el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que dentro del término establecido ninguna de las partes impugnó la sentencia proferida, el Juzgado ordenará el envío del expediente a la H. Corte Constitucional, con el fin de que se surta su eventual revisión.

Por lo anteriormente indicado, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARÍA envíese el expediente a la H. Corte Constitucional, con el fin de que se surta su eventual revisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 25 de septiembre de 2023, se
notifica el auto anterior por anotación
el Estado n.º 145

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5f7871a273db878f20a3f994381f1c2ddb4e03b101ee09aa1f088c50e4329d52**

Documento generado en 25/09/2023 09:02:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAD. N° 11001310503120230033600

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C., cuatro (04) de septiembre de dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora Juez, informando que el presente proceso correspondió por reparto del 28 de agosto de 2023, y fue radicado con el No. 11001310503120230033600, encontrándose pendiente la calificación de la demanda. Sin embargo, se observa que la parte demandante allegó solicitud de retiro de la misma, por intermedio de apoderada.

Sírvase proveer.

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá D. C., veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, y una vez constatado que la apoderada de la parte demandante está facultada para retirar, se observa que el Art. 92 del C.G.P reza lo siguiente:

"El demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados. Si hubiere medidas cautelares practicadas, será necesario auto que autorice el retiro, en el cual se ordenará el levantamiento de aquellas y se condenará al demandante al pago de perjuicios, salvo acuerdo de las partes.

El trámite del incidente para la regulación de tales perjuicios se sujetará a lo previsto en el artículo 283, y no impedirá el retiro de la demanda."

En este sentido, se despachará favorablemente la solicitud, recordando que no fueron practicadas medidas cautelares.

En consecuencia, se

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR el RETIRO de la demanda, de conformidad con lo solicitado por la apoderada de la parte demandante, y el Art. 92 C.G.P, dejando las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 22 de septiembre de 2023; se notifica el auto anterior por anotación en el Estado n.º144.

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Ca

Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **77e35f1083bf6ee57270671dac0c935061015edfe940c5a1b1b859ed81225887**

Documento generado en 25/09/2023 09:02:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°. 11001310503120230033700

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., cuatro (04) de septiembre de dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora Juez, informando que el proceso ordinario laboral No. 11001310503120190016500 fue compensado como un proceso ejecutivo, correspondiendo por reparto de fecha 28 de agosto de 2023 de la Oficina Judicial de Reparto, radicándose bajo el proceso n.º 11001310503120230033700; encontrándose pendiente de resolver la solicitud de librar mandamiento de pago.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., veintidós (22) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, previo a resolver la solicitud de librar mandamiento y en aras de evitar doble pago a cargo de la entidad ejecutada, se

RESUELVE

PRIMERO: OFICIAR a la **UNIDAD DE GESTIÓN PENSIONAL Y PARAFISCALES – UGPP** para que, por conducto de su Director Jurídico, Director de Pensiones, o de la dependencia que corresponda, informe al Despacho si ya se dio cumplimiento a la sentencia proferida por este Estrado Judicial el 03 de marzo de 2020, confirmada por el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá el 06 de julio de 2020; la cual no fue casada por la H. Corte Suprema de Justicia, dentro del proceso ordinario 11001310503120190016500, siendo demandante **MARISOL LAURIN SALAZAR**, quien se identifica con la C.C. N° 41.569.934; asimismo, respecto del pago de las costas y agencias en derecho liquidadas y aprobadas. En caso afirmativo se deberá allegar los documentos que acrediten dicha afirmación.

Por secretaría líbrese el oficio respectivo, informando que se concede el término de diez (10) días para efectos de respuesta.

SEGUNDO: Frente a la solicitud de complementación del recurso de apelación, se **COMUNICA** a la parte actora que debe radicar dicho escrito para su conocimiento ante la H. Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, por ser esta la competente para resolver el recurso y como quiera, que este ya le fue remitido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 25 de septiembre de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado n.º 145.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

F

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7656053bd4238ee377a20a418b1c91e0ac0be8884b23b57191aee00bc515c97c**

Documento generado en 25/09/2023 09:02:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAD. N° 11001310503120230034100

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C., cuatro (04) de septiembre de dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora Juez, informando que el presente proceso correspondió por reparto del 30 de agosto de 2023, y fue radicado con el No. 11001310503120230034100, encontrándose pendiente la calificación de la demanda.

Sírvase proveer.

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá D. C., veintidós (22) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que el escrito de demanda presentado por la apoderada de la parte demandante presenta los siguientes yerros, a las luces del Art. 25 C.P.T y de la ss:

1. Las pretensiones de la demanda y la reclamación administrativa son disímiles, teniendo en cuenta que la demanda no realiza ningún pronunciamiento, en el acápite de pretensiones, con respecto a la pretensión 5.1 de la reclamación administrativa.
2. Debe allegarse sello o constancia de recibido de la reclamación administrativa. Lo anterior con el fin de verificar que el escrito allegado efectivamente haya sido el radicado.
3. De conformidad con la documental allegada, la reclamación administrativa fue radicada el 25 de mayo del 2023, y no el 29 de mayo del 2023, por lo que se deberá corregir el hecho No. 14.
4. Las pretensiones y los hechos relatados deben ser congruentes, ya que en el hecho No. 4 se indica que el traslado realizado por la parte demandante fue en noviembre de 1996, sin embargo, la pretensión primera solicita la declaración de nulidad desde febrero de 2006, sin que se indique mayor explicación sobre esa circunstancia.

En consecuencia, se

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda Ordinaria Laboral instaurada por **ANGEL SEGUNDO VIZCAINO OSPINO** contra **(i) ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** y **(ii) SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR.**

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días para que proceda a subsanar las deficiencias anteriormente señaladas, so pena de rechazo.

De la subsanación, se deberá enviar simultáneamente dicho escrito a las demandadas, en cumplimiento del Art. 3º de la ley 2213 de 2022.

TERCERO: RECONOCER PERSONERIA para actuar como apoderada de la parte demandante a la doctora **SOFÍA RINCÓN TORRES**, identificada con la c.c 1.049.646.953 de Tunja, y con tarjeta profesional No. 375.278 del C.S.J.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA



**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 23 de septiembre de 2023; se
notifica el auto anterior por
anotación en el Estado n.º145

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Ca

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5b1d204c2a418c1d5fe021e93d822ebfc8cb8fce14ac4d7598e3061a81efe418**

Documento generado en 25/09/2023 09:02:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación n° 11001310503120230034300

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C; veintidós (22) de septiembre de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho de la señora Juez, informando que dentro del término establecido ninguna de las partes impugnó la sentencia proferida.

Sírvase proveer.

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D.C., veintidós (22) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

De conformidad con el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que dentro del término establecido ninguna de las partes impugnó la sentencia proferida, el Juzgado ordenará el envío del expediente a la H. Corte Constitucional, con el fin de que se surta su eventual revisión.

Por lo anteriormente indicado, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARÍA envíese el expediente a la H. Corte Constitucional, con el fin de que se surta su eventual revisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 25 de septiembre de 2023, se
notifica el auto anterior por anotación
el Estado n.º 145

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **af7beeb7e4a4a9308448b52f958dc624658b2edc446dba198f04936c21e15db9**

Documento generado en 25/09/2023 09:02:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAD. N° 11001310503120230034400

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C., cuatro (04) de septiembre de dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora Juez, informando que el presente proceso correspondió por reparto del 01 de septiembre de 2023, y fue radicado con el No. 11001310503120230034400, encontrándose pendiente la calificación de la demanda.

Sírvase proveer.

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá D. C., veintidós (22) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que el escrito de demanda presentado por el apoderado de la parte demandante presenta los siguientes yerros, a las luces del Art. 25 C.P.T y de la ss:

1. Debe ajustarse la pretensión segunda, como quiera que hace remisión a una circunstancia supuestamente descrita en la pretensión primera, que realmente no lo está, esto es, las labores para las que fue contratada la demandante.
2. La demanda debe ser congruente, puesto que en algunas secciones se indica que la demandante fue contratada para desempeñar las funciones de cocinera y en otras, se señala que estaba a cargo de labores de construcción.
3. Debe allegarse escrito mediante el cual se le confiere poder al apoderado.

En consecuencia, se

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda Ordinaria Laboral instaurada por **XIOMARA PALACIOS PALACIOS** contra (i) **CONSTRUCCIONES LRP S.A.S.**, (ii) **LA CONSTRUCTORA COLPATRIA S.A.S.** y (iii) **LA CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE S.A.S.**

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días para que proceda a subsanar las deficiencias anteriormente señaladas, so pena de rechazo.

De la subsanación, se deberá enviar simultáneamente dicho escrito a las demandadas, en cumplimiento del Art. 3º de la ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 25 de septiembre de 2023; se notifica el auto anterior por anotación en el Estado n.º145.

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Ca

Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4a1b674c632d312363bb1ceb4167a2e5feb5a6b777093579f988146d84469f32**

Documento generado en 25/09/2023 09:02:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°. 11001310503120230034800

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., siete (07) de septiembre de dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora Juez, informando que el proceso ordinario laboral No. 11001310503120210046000 fue compensado como un proceso ejecutivo, correspondiendo por reparto de fecha 04 de septiembre de 2023 de la Oficina Judicial de Reparto, radicándose bajo el proceso n.º 11001310503120230034800; encontrándose pendiente de resolver la solicitud de librar mandamiento de pago.

Por otro lado, la apoderada de COLPENSIONES presentó renuncia al poder conferido.

Finalmente, PORVENIR S.A. allegó memoriales indicando el cumplimiento de las providencias proferidas.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., veintidós (22) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, previo a resolver la solicitud de librar mandamiento y en aras de evitar doble pago a cargo de las entidades ejecutadas, se

RESUELVE

PRIMERO: Previo a resolver sobre la renuncia del poder presentada por la apoderada de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, Doctora **MARÍA CAMILA BEDOYA GARCÍA**, se le **REQUIERE** para que, allegue la comunicación enviada a su poderdante en tal sentido, conforme lo establece el inciso 4 del artículo 76 del C.G. del P.

SEGUNDO: OFICIAR a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** para que, por conducto de su Gerente Nacional de Reconocimiento, informe al Despacho si ya se dio cumplimiento a la sentencia proferida por la H. Sala Laboral del Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá el 31 de marzo de 2023 dentro del proceso ordinario 11001310503120210046000, siendo demandante **HÉCTOR FERNANDO MANTILLA BERNAL** identificado con la C.C. N° 91.226.152; asimismo, respecto del pago de las costas y agencias en derecho liquidadas y aprobadas. En caso afirmativo se deberá allegar los documentos que acrediten dicha afirmación.

Por secretaría líbrese el oficio respectivo, informando que se concede el término de diez (10) días para efectos de respuesta.

TERCERO: OFICIAR a la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** para que por conducto de su representante judicial o quien haga sus veces, informe al Despacho si ya se dio cumplimiento al pago de costas y agencias en derecho liquidadas y aprobadas dentro del proceso ordinario 11001310503120210046000, siendo demandante **HÉCTOR FERNANDO MANTILLA BERNAL** identificado con la C.C. N° 91.226.152.

Por secretaría líbrese el oficio respectivo, informando que se concede el término de diez (10) días para efectos de respuesta.

CUARTO: PONER EN CONOCIMIENTO de la parte actora los memoriales allegados por **PORVENIR S.A.** en los cuales acredita el cumplimiento de las providencias.

[48MemorialCumplimientoPorvenir.pdf](#)
[50CumplimientoSentenciaPorvenir.pdf](#)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA



**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 25 de septiembre de 2023, se
notifica el auto anterior por anotación
en el Estado n.º 145.

Gabriel León
GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

F

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eef80100726fb179e7e7e3d3b978bc521ebee05a9d98af15453111ec72254e58**

Documento generado en 25/09/2023 09:02:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°. 11001310503120230034900

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., siete (07) de septiembre de dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora Juez, informando que el presente proceso correspondió por reparto del 04 de septiembre de 2023, el cual llegó de la Oficina Judicial de Reparto abonado como proceso ejecutivo y se radico bajo n.º 11001310503120230034900, encontrándose pendiente por resolver solicitud de mandamiento de pago.

Sírvase proveer.

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., veintidós (22) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, previo a resolver la solicitud de librar mandamiento de pago y en aras de evitar el doble pago a cargo de las entidades ejecutadas, se

RESUELVE

PRIMERO: OFICIAR a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES para que, por conducto de su Gerente Nacional de Reconocimiento, informe al Despacho si ya se dio cumplimiento a la sentencia proferida por este estrado judicial el 11 de febrero de 2022, modificada por el H. Tribunal Superior de Bogotá el 30 de septiembre de 2022, dentro del proceso ordinario 11001310503120210034100 siendo demandante **CLAUDIA LADY SIMBAQUEBA MORENO** identificada con la C.C. N° 51.796.729, en caso afirmativo se deberán allegar los documentos que acrediten dicha afirmación.

Por secretaría líbrese el oficio respectivo, informando que se concede el término de ocho (08) días para efectos de respuesta.

SEGUNDO: OFICIAR a la COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS para que por conducto de su representante judicial o quien haga sus veces informe al Despacho si ya se dio cumplimiento a la sentencia proferida por este estrado judicial el 11 de febrero de 2022, modificada por el H. Tribunal Superior de Bogotá el 30 de septiembre de 2022, dentro del proceso ordinario 11001310503120210034100 siendo demandante **CLAUDIA LADY SIMBAQUEBA MORENO** identificada con la C.C. N° 51.796.729, en caso afirmativo se deberán allegar los documentos que acrediten dicha afirmación.

Por secretaría líbrese el oficio respectivo, informando que se concede el término de ocho (08) días para efectos de respuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

Ca

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 25 de septiembre de 2023; se
notifica el auto anterior por anotación
en el Estado n.º145.

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2c384f2d989154eb761053da7a79923e54ec7becab4e10a056c94da53f6d6b32**

Documento generado en 25/09/2023 09:02:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°. 11001310503120230035700

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., doce (12) de septiembre de dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora Juez, informando que el presente proceso correspondió por reparto del 07 de septiembre de 2023, el cual consta de la demanda y sus anexos en 1 PDF, radicado bajo el n.º 11001310503120230035700, encontrándose pendiente por resolver la admisión de la demanda.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá D. C., veintidós (22) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Efectuado el análisis del escrito de demanda se encuentra que el mismo presenta las siguientes falencias, por las cuales se inadmitirá el escrito para que sea subsanado:

1. No se adjuntó la prueba documental denominada "7. *Copia del certificado de afiliación emitido por la ACP COLPENSIONES*".
2. No se relacionó en el acápite respectivo, los documentos provenientes del Juzgado 29 Laboral del Circuito De Bogotá D.C.
3. Es necesario acreditar el correcto cumplimiento de lo señalado en el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, respecto del envío de la demanda a la demandada, en el siguiente sentido "*(...) al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos. (...)*".

Por lo anterior, se

RESUELVE

PRIMERO: DEVOLVER la demanda Ordinaria Laboral instaurada por **JOSE EDILBERTO DE LA PAVA COCA** contra la (i) **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, la (ii) **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIA PROTECCION S.A.** y la (iii) **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días para que proceda a subsanar las deficiencias anteriormente señaladas, so pena de rechazo.

TERCERO: De la subsanación la parte activa deberá prestar especial atención para que tal actuar no represente una reforma a la demanda, por no ser esta la oportunidad procesal pertinente. Igualmente, se deberá enviar simultáneamente dicho escrito a la demandada.

CUARTO: RECONOCER personería jurídica a la doctora **LAURA CAMILA MUÑOZ CUERVO** identificada con la C.C. N° 1.032.482.965 y titular de la T.P. N°. 338.886 del C. S. de la J., en calidad de apoderada especial de la parte actora, conforme al poder especial aportado con la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA



**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 25 de septiembre de 2023, se
notifica el auto anterior por anotación
en el Estado n.º 145.

Gabriel León
GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

F

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1e0b2348d21959e2a0a6a9bc2b64c3dc3ff091010fc9404fb3cf9ebc811f9571**

Documento generado en 25/09/2023 09:02:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>